

IV. LA ACTIVIDAD DE LA COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DURANTE EL AÑO 1988

En la misma línea del informe anual correspondiente al año 1997 se desarrolla a continuación el contenido de las principales actividades de la CMT, en relación a las funciones que tiene encomendadas.

Estas funciones son fundamentalmente las previstas en la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las telecomunicaciones, y en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y reglamentos de desarrollo.

IV.1 FUNCION DE ARBITRAJE

En relación a esta función de la Comisión, regulada genéricamente en el artículo 1 Dos 2 a) de la Ley 12/1997, de 24 de abril y de manera más pormenorizada, en lo que hace al procedimiento y tramitación, en el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, debe ponerse de manifiesto que, al igual que en el año 1997, ningún operador ha solicitado el arbitraje de este organismo durante el año 1998, prefiriendo de nuevo solicitar la intervención de la CMT para que adopte medidas o imponga comportamientos respecto de competidores.

IV.2 OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES Y REGISTROS

IV.2.1 Introducción

Si bien el título competencial de la Comisión para el otorgamiento de títulos habilitantes sigue teniendo su amparo en el artículo 1.Dos.2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, en 1998 se produce un cambio fundamental en la naturaleza de los títulos habilitantes otorgados a partir del 27 de septiembre de ese año. En esta fecha entran en vigor sendas Órdenes Ministeriales de 22 de septiembre por las que se regulan, por un lado, el régimen aplicable a las licencias individuales y por otro el régimen relativo a las autorizaciones generales.

A partir de la citada fecha, cesa el régimen transitorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, que mantenía en vigor la normativa anterior, incluso para el otorgamiento de títulos habilitantes, y se abre la primera puerta hacia la liberalización del sector.

El 27 de septiembre pueden solicitarse títulos habilitantes para explotar servicios que hasta entonces se prestaban en monopolio o cuyo acceso era restringido como consecuencia de su naturaleza "pública".

IV.2.2 Tipología de los títulos habilitantes otorgados

En estas circunstancias, se van a enumerar en primer lugar los tipos de títulos habilitantes que hasta el 27 de septiembre de 1998 otorga la Comisión y los que concede a partir de entonces, existiendo, como se verá, algunas coincidencias.

Tipología de títulos habilitantes hasta el 27 de septiembre de 1998:

- Concesiones:

* Concesión para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes o circuitos (Real Decreto 804/1994, de 28 de mayo, por el que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico y de prestación del servicio).

* Concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable (Disposición transitoria primera de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable).

* Concesión especial para la prestación del servicio de televisión por cable (Disposición transitoria primera de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones).

* Concesión para la prestación de servicios de valor añadido que utilizan redes propias basadas en el uso del Dominio Público Radioeléctrico (artículo 23 y Disposición adicional octava de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones).

* Concesión para la prestación de servicios de valor añadido que utilizan redes propias físicas (artículo 23 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones).

Autorizaciones:

- Servicios de telecomunicación por satélite:

* **Autorización para la prestación del servicio portador de telecomunicaciones por satélite (Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por satélite y Real Decreto 136/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico y de prestación del servicio).**

*** Autorización para la prestación a terceros de servicios de telecomunicación por satélite con portador propio .**

* Autorización para la prestación a terceros de servicios de telecomunicación por satélite con servicio portador ajeno*.

*** Autorización para la prestación del servicio de difusión de televisión por satélite con servicio portador propio*.**

* Autorización para la prestación del servicio de difusión de televisión por satélite con portador ajeno* .

- Servicios de valor añadido:

* Autorización para prestar el servicio de reventa de capacidad. (Real Decreto 152/1997, de 3 de febrero, sobre reventa de capacidad de servicio portador de telecomunicaciones).

* Autorización para prestar el servicio de telefonía vocal en grupo cerrado de usuarios (Real Decreto 2031/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula el servicio de valor añadido de telefonía vocal en grupo cerrado de usuarios).

* Autorización para prestar el servicio de telefonía vocal a través de líneas arrendadas, haciendo uso de una única interconexión con la red pública conmutada (artículo 2.3 del Real Decreto 2031/1995, de 22 de diciembre por el que se regula el servicio de valor añadido de telefonía vocal en grupo cerrado de usuarios).

* Autorización para la prestación del servicio de explotación de los equipos terminales de uso público (Real Decreto 1647/1994, de 22 de julio por el que se delimita el servicio telefónico básico, modificado por el Real Decreto 769/1997 de 30 de mayo).

* Autorización para la prestación de otros servicios de valor añadido diferentes a los enumerados (artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones).

En **negrita** aparecen aquellas autorizaciones o concesiones susceptibles de otorgarse, en algunos casos, mediante concurso, en cuyo caso la competencia para su expedición corresponde al Ministerio de Fomento

Tipología de títulos habilitantes desde el 27 de septiembre de 1998:

- Concesiones:

* Concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable (Disposición transitoria primera de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable y Derogatoria Unica de la L.G.T.)

* Concesión especial para la prestación del servicio de televisión por cable (Disposición transitoria primera de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y Derogatoria Unica de la L.G.T.)

- Autorizaciones y Licencias:

* Autorización para la prestación del servicio de difusión de televisión por satélite (Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por satélite. Real Decreto 136/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico y de prestación del servicio. Disposición derogatoria única de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones)

* Autorizaciones Generales (Capítulo II del título II de la Ley General de Telecomunicaciones y Orden del Ministerio de Fomento de 22 de septiembre de 1998, por el que se regula el régimen de las autorizaciones generales).

* Autorización general de tipo A, que habilita para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios.

* Autorización general de tipo B, que permite el establecimiento o explotación de redes privadas.

* Autorizaciones generales de tipo C, que habilitan para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

* Licencias Individuales (Capítulo III del título II de la Ley General de Telecomunicaciones y Orden del Ministerio de Fomento de 22 de septiembre de 1998 por los que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales.

* Licencia de tipo A, que habilita a su titular para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión, y sin asumir para ello los derechos y obligaciones propios de los titulares de licencias B ó C, en relación con el establecimiento o explotación de la red.

* Licencia de tipo B1, que permite la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el

establecimiento o la explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija.

* Licencia de tipo B2, que habilita para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público mediante el establecimiento o explotación por su titular de una red pública telefónica móvil.

* Licencia de tipo C1, que permite el establecimiento o explotación de redes públicas.

* Licencia de tipo C2, que habilita el establecimiento o explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico.

Evolución de los títulos habilitantes durante 1998

| EVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITADOS DURANTE 1998 | | | | |
|--|---------------------------|-------------------------|----------------------------|-----|
| Licencias Individuales | Vigentes a 31/1/97 | Otorgadas año 98 | Vigentes a 31/12/98 | |
| A | 0 | 3 | 3 | |
| B1 | 0 | 6 | 6 | |
| B2 | 0 | 0 | 0 | |
| C1 | 0 | 1 | 1 | |
| C2 | 0 | 0 | 0 | |
| Autorizaciones Generales | | | | |
| A | 0 | 26 | 0 | |
| B | 0 | 0 | 0 | |
| C | 0 | 127 | 127 | |
| Concesiones TV Cable | | | | |
| | Vigentes a 31/1/97 | Otorgadas año 98 | Vigentes a 31/12/98 | |
| PROVISIONALES | 431 | 1 | 432 | (1) |
| EX LEGE | 210 | 0 | 210 | (1) |
| ESPECIALES | 0 | 5 | 5 | |
| Autorizaciones de Servicios por Satélite (2) | | | | |
| Servicio Portador | 10 | 10 | 6 | |
| Servicio a terceros con portador propio | 6 | 15 | 1 | |
| Servicio a terceros con portador ajeno | 1 | 1 | 0 | |
| Servicio de Televisión de acceso condicional | | 2 | 2 | |
| Servicio de difusión de TV con portador ajeno | | 3 | 3 | |
| Autorizaciones Administrativas Art. 21 LOT | | | | |
| Audiotex | 461 | 313 | 0 | (3) |
| Otros Servicios SVA | 179 | 171 | 124 | (4) |
| Concesiones Art. 22 LOT | | | | |
| Comutación de datos | 14 | 4 | 5 | (4) |
| Concesiones Art. 23 LOT | | | | |
| | 1 | 1 | 1 | (4) |

| TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A TÍTULOS HABILITANTES Y REGISTRALES | | | | | |
|---|------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| | Pendientes | Total | Total | Total | Ptes. |
| | 31-DIC.98 | Entrada | Tramitados | Resueltos | 31-DIC-98 |
| Autorizaciones y Concesiones (L.O.T.) | | | | | |
| - S.V.A. artículo 21 | 85 | 574 | 659 | 659 | - |
| - S.V.A. artículo 22 | 4 | 3 | 7 | 7 | - |
| - S.V.A. artículo 23 | 1 | - | 1 | 1 | - |
| - Telecomunicaciones por Cable | 58 | 200 | 258 | 221 | 37 |
| - Telecomunicaciones por Satélite | 3 | 32 | 35 | 35 | - |
| Total Autorizaciones y Concesiones (L.O.T.) | 151 | 809 | 960 | 923 | 37 |
| Transformación Títulos (L.O.T.) y Licencias (L.G.T.) | | | | | |
| - Transformación Títulos Habilitantes S.V.A. | - | 148 | 148 | 117 | 31 |
| - Transformación Títulos Habilitantes Cable | - | 1 | 1 | - | 1 |
| - Transformación Títulos Habilitantes Satélite | - | 2 | 2 | - | 2 |
| -Licencias Individuales | - | 37 | 37 | 14 | 23 |
| Total Transformaciones SVA y Licencias (L.G.T.) | - | 188 | 188 | 131 | 57 |
| Total Expedientes L.O.T. y L.G.T. | 151 | 997 | 1.148 | 1.045 | 94 |
| Registros de telecomunicaciones L.O.T. y GLG.T. | | | | | |
| - Sociedades Concesionarias de Televisión | - | 24 | 24 | 23 | 1 |
| - Concesionarios SVA Dominio Público | | | | | |
| Radioeléctrico | 2 | 33 | 35 | 31 | 4 |
| - Concesiones SVA Conmutación de Datos | 2 | 13 | 15 | 15 | - |
| - Empresas Radiodifusoras | - | 20 | 20 | 19 | 1 |
| - Inscripciones Autorizaciones Generales | - | 310 | 310 | 154 | 156 |
| TOTAL SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN (L.O.T. y L.G.T.) | 4 | 400 | 404 | 242 | 162 |
| TOTALES | 155 | 1.397 | 1552 | 1.296 | 256 |

IV.2.3 Principales resoluciones adoptadas por el consejo de la CMT

a) Los denominados servicios audiotex.

Al amparo de la derogada Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y, en particular, de su art. 21, el Ministerio de Fomento y, desde la entrada en vigor de la Ley 12/1997, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones han otorgado autorizaciones "para la prestación de servicios de telecomunicación de valor añadido soportados en el servicio final telefónico en su modalidad de tarificación adicional a través del prefijo 903 o 906".

Estos servicios, conocidos con la denominación genérica de "audiotex" plantearon desde sus inicios un problema en torno a su verdadera naturaleza de servicios de telecomunicación.

Es evidente que el servicio de telecomunicación existe como tal. Sin embargo, lo que parece equívoca es la perspectiva desde la que se ha considerado el servicio o, planteado de otra forma, la identificación del verdadero prestador del servicio. Los prefijos 903 o 906 constituyen una parte de los servicios de telecomunicación que presta Telefónica, S.A. dentro de una amplia variedad de servicios de inteligencia de red. Este servicio de telecomunicación tiene dos tipos de clientes: el que suministra información y el que accede a la misma. Telefónica ofrece a quien lo solicita y a un precio "x" un número de teléfono asociado a los prefijos indicados. Como contrapartida este cliente recibirá una parte de la tarifa que Telefónica de España cobra a los usuarios de la red pública telefónica que acceden al número 903 o 906 de que se trate. Evidentemente, este acceso lo facilita igualmente Telefónica a todo aquel usuario que desea conectarse con el número considerado. En esta trama, el "prestador del servicio audiotex" no hace sino dar un servicio consistente en suministrar información a aquél que llame. Este servicio no es de telecomunicación. El servicio tanto de llamada como de conmutación e inteligencia de red, en definitiva, la posibilidad de que esa información suministrada sea comunicada a distancia, lo presta Telefónica S.A.

A pesar de lo anterior y del hecho de que la naturaleza del servicio levantó desde el principio cierta polémica, la hoy extinta Dirección General de Telecomunicaciones empezó en 1992 a otorgar autorizaciones de S.V.A. a los suministradores de información a través de los prefijos 903 y 906. Este precedente resultó al final muy útil como instrumento para zanjar la polémica e inquietud social que durante ese mismo año estalló como consecuencia de las cuantiosas facturas que Telefónica de España generó por el uso de estos servicios de Red Inteligente.

Esta situación se mantiene hasta el 27 de septiembre de 1998, fecha en la que entra en vigor la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Hasta entonces y a pesar de la publicación de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, la normativa anterior se mantiene en vigor de conformidad con la Disposición Transitoria primera punto 2.

Por lo tanto y ante las numerosas peticiones de autorización de "audiotex" nuevas que se presentaron en la Comisión desde la aprobación de las nuevas Ordenes Ministeriales, se consideró oportuno estudiar de nuevo la naturaleza de los servicios de audiotex a la luz del concepto de Telecomunicaciones recogido en la nueva Ley General de Telecomunicaciones.

Como consecuencia de lo anterior la Comisión decidió resolver que el suministro de información a través de los prefijos 903/906 no es un servicio de telecomunicación -puesto que el servicio lo presta Telefónica, S.A. u otro operador habilitado- y que por lo tanto no era necesario obtener una autorización administrativa para tener derecho a que Telefónica suministrara una línea 903/906.

En este sentido, se declaró nula por esta Comisión la cláusula del contrato-tipo de Telefónica que exigía el título habilitante de telecomunicación previo para la obtención de la línea 903/906 objeto del contrato.

b) Las concesiones especiales de televisión por cable.

Durante 1998 se desestimaron 211 solicitudes de concesiones especiales de televisión por cable.

Estas concesiones aparecen reguladas en la Disposición Transitoria primera de la Ley 12/1997 de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

Las razones por las que se denegaron estas concesiones son fundamentalmente tres:

- Inexistencia del requisito subjetivo al que se refiere la disposición transitoria primera:

* ser adjudicatario de un concurso convocado por un Ayuntamiento en los términos establecidos en la Disposición.

* ser titulares de redes incluidos en el régimen de la Disposición Transitoria primera de la Ley 42/1995 de Telecomunicaciones por cable.

- No coincidencia del ámbito territorial de la concesión especial solicitada con el ámbito territorial del título que se ostenta.

- La no participación en el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en aquella demarcación que incluyera el ámbito territorial en el que hasta ahora desplegara su actividad. De las tres causas expuestas esta última es sin duda la más frecuente.

Para comprender esta última causa de denegación es necesario profundizar en la razón de ser de las concesiones especiales, y en este sentido, hemos de referirnos primero a las concesiones provisionales. Con la publicación de la Ley 42/1995 de Telecomunicaciones por cable, el legislador, consciente de la existencia de un importante número de empresas dedicadas a la explotación de la televisión por cable, sin la existencia de una norma jurídica que regulara esa explotación, quiso regularizar su situación y permitir que continuaran provisionalmente su actividad con el objeto de que pudieran amortizar sus inversiones o, en el mejor de los casos, consiguieran una concesión mediante concurso al amparo de la citada ley.

Surgen en este contexto las concesiones provisionales y, más adelante, a través de la Ley 12/1997 de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones las concesiones especiales. Estas últimas vienen a ser una prórroga de las primeras, y su razón de ser está en la concurrencia de una serie de requisitos en aquel que la obtiene, puesto que sólo se le otorgará si participa en el concurso que se convoca para la correspondiente demarcación y no resulta adjudicataria.

La participación en el concurso pone de manifiesto que el sujeto participante cumple con todos los requisitos exigidos para ser adjudicatario.

El concepto de "participación" es el que más polémica ha creado en torno a estas denegaciones en tanto que los afectados consideraban que presentarse al concurso convocado equivalía a participar en él. Esta argumentación ignora que el que se presenta sólo participa si en el concurren todos los requisitos objetivos mínimos exigibles para

poder entrar en la fase de concurso "strictu sensu".

Todo ello sin perjuicio de que recientemente el legislador haya permitido que estos concesionarios provisionales que no han obtenido una concesión especial, continúen realizando su actividad hasta que empiecen a prestar servicio los concesionarios del servicio de telecomunicaciones por cable.

IV.2.4 Registro

A) Registros existentes

Registros de concesionarios de Servicio de Valor Añadido:

* Orden de 24 de Septiembre de 1992 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el que se regula el Registro de Concesionarios de Servicios de Telecomunicación de valor añadido que utilicen el Dominio Público Radioeléctrico, creado al amparo del artículo 24.4 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por el Reglamento que sobre el Dominio Público Radioeléctrico aprobó el Real Decreto 844/1989.

* Orden de 24 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el que se regula el Registro de Concesiones del Servicio de Telecomunicaciones de Valor Añadido de Suministro de Conmutación de datos por paquetes o circuitos, creado al amparo del artículo 24.4 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por el artículo 15 del Reglamento Técnico y de Prestación del servicio de conmutación de datos, aprobado por el Real Decreto 804/1993.

Registros de concesionarios de servicios de difusión:

* Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la Gestión indirecta del servicio público esencial de televisión, creado en el artículo 20 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

* Orden de 30 de marzo de 1974 del entonces Ministerio de Información y Turismo, por la que se aprueban las normas de inscripción en el Registro de empresas radiodifusoras creado por Decreto de 9 de julio de 1954.

Registro de operadores de servicios de acceso condicional para la televisión digital:

* El Registro de operadores de servicios de acceso condicional para la televisión digital, está regulado en el artículo 2 del Real Decreto 136/1997, de 31 de enero y se creó por la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE.

Registro especial de Operadores de Cable:

* Registro Especial de Operadores de Cable, creado por el artículo 5 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable y desarrollado por el Anexo III del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y Autorizaciones Generales para la prestación de servicios y para el establecimiento y explotación de Redes de Telecomunicaciones.

Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de titulares de Autorizaciones Generales:

* Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, creado al amparo del artículo 8 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y regulado por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales para la prestación de servicios y para el establecimiento y explotación de Redes de Telecomunicaciones.

* Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, regulado por la misma normativa

B) Registros pendientes de desarrollo:

Registro general de operadores de redes y prestadores de servicios de telecomunicación (artículo 1.Dos.2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

C) Evolución de los registros.

Registros de concesionarios de Servicios de valor añadido.

Estos registros siguen existiendo en tanto no se produzca la transformación o extinción de todas las concesiones cuyos titulares aparezcan inscritos.

Registro especial de operadores de cable.

La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales, establece en su Disposición Transitoria primera que los títulos otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por cable, deberán ser transformados antes del 1 de agosto de 1999 en Licencia de tipo B1 y cuantas autorizaciones generales correspondan. Estos nuevos títulos serán objeto de inscripción, no ya en el Registro de Operadores de Cable, sino en los correspondientes Registros Especiales de Licencias Individuales o Autorizaciones Generales.

No obstante y en sintonía con el artículo 1 y Disposición Derogatoria única de la Ley General de Telecomunicaciones, la citada Disposición Transitoria de la Orden de Licencias añade que los operadores de telecomunicaciones por cable mantendrán y, por lo tanto, no será objeto de transformación, su actual concesión para los servicios de difusión de televisión.

De lo anterior cabe destacar la necesidad de mantener el Registro Especial de Operadores de Cable como medio para dejar constancia y dar publicidad de las concesiones que estos operadores mantienen en sus respectivas demarcaciones para prestar el servicio de difusión de televisión. Ello no obstante la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, que señala que la inscripción de los operadores de cable en el Registro Especial creado ad hoc para ellos, se producirá hasta que transformen sus títulos en licencias y autorizaciones.

Proliferación innecesaria de Registros.

El Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, crea dos nuevos registros: el de Titulares de Licencias Individuales y el de Titulares de Autorizaciones Generales.

Estos Registros se suman al amplio abanico de los ya existentes y, en muchos casos, todavía vigentes. Sin embargo, la publicidad que se persigue con el mantenimiento de estos Registros quiebra por dos razones fundamentales.

* La existencia de registros diferentes puede dificultar la consulta global de un ciudadano que quiera conocer no ya los titulares de cada tipo de servicio sino los diferentes servicios que presta cada operador

* A pesar de los numerosos registros, no todos los títulos habilitantes aparecen inscritos en alguno de ellos. A modo de ejemplo las autorizaciones de televisión por satélite, las concesiones provisionales o especiales de cable, las licencias de redes privadas radioeléctricas, la gestión directa del servicio de televisión, o las concesiones de televisión local por ondas radioeléctricas terrestres.

La universalidad y unidad de los diferentes registros puede alcanzarse a través de la creación de un Registro General de Operadores previsto en la Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

IV.3 ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

IV.3.1 Resoluciones adoptadas durante 1998

Las solicitudes de recursos del espacio público de numeración durante 1998 han venido marcadas por el inicio de las actividades de los operadores de cable, el gran crecimiento de usuarios en la telefonía móvil y a finales de año, por las nuevas licencias otorgadas.

Han sido 84 Resoluciones las que se han aprobado por el Consejo de la CMT durante 1998 clasificadas según los tipos de numeración:



| | |
|--|-----------|
| Números Geográficos | 28 |
| Números servicios móviles | 8 |
| Números cortos | 5 |
| Números servicios inteligencia de red | 5 |
| Códigos selección operador | 7 |
| Códigos Puntos Señalización Nacional | 23 |
| Códigos Puntos Señalización Internacional | 6 |
| Indicativo de Red Móvil | 2 |

En los estudios previos para atender las solicitudes de numeración se han ido elaborando los criterios necesarios para facilitar la gestión del espacio y conseguir que los recursos de numeración disponibles estuvieran al alcance de cualquier operador.

Las resoluciones más importantes adoptadas durante 1998 fueron las siguientes:

- Resolución de 26 de marzo de 1998, sobre numeración geográfica, por la que se asigna a Telefónica S.A. 4.037 bloques de 10.000 números, de los que una parte corresponden a numeración que dicha operadora venía utilizando y los restantes a numeración destinada a atender la demanda de nuevos abonados.

A partir de esa resolución se han atendido solicitudes de 25 operadores, además de la propia Telefónica, que ha solicitado nuevas asignaciones.

En total, se han asignado 4.342 bloques de diez mil números, que permiten atender a unos 18 millones de usuarios, lo que supone un 42% de utilización de los recursos disponibles.

- Resolución RS 48/98 de fecha 14 de mayo de 1998, por la que se aprueba en materia de servicios de telefonía móvil la migración de todos los números de abonados del primer dígito 9 al 6 , lo que supone la apertura de los 100 millones de números asignables en el Plan Nacional de Numeración, para este tipo de servicios. Con los números que han migrado y los asignados a los tres operadores de móviles se obtiene un total de 18 millones asignados para algo más de 7 millones de clientes, por lo que el porcentaje de utilización de los recursos disponibles es del 39%.

Se debe señalar que además se utilizan gran cantidad de números para facilitar la itinerancia y el uso de tarjetas prepago, superando entre todos los conceptos el 70% de utilización de los recursos asignados.

- Resolución RS 147/98, de 10 de septiembre, sobre asignación de números cortos dentro del rango 14XY. En esta resolución se fija criterio sobre asignación de números cortos que permite a los operadores poder utilizar este recurso para atención de los usuarios con independencia del origen de la llamada y de los números utilizados únicamente para marcaciones internas de cada red.

- Resolución RS 20/98 del 12 de marzo, por la que se asigna numeración a servicios de inteligencia de red. En ella se asignan a Telefónica 117 bloques de 10.000 números de los 900 a 906 y se determinan los que quedan libres para poder atender solicitudes de otros operadores. A partir de esta resolución, se han aprobado por el Consejo resoluciones similares asignando este tipo de numeración a otros operadores.

- En lo que se refiere a los códigos de selección de operador, con fecha 3 de abril de 1998 la Secretaría General de Comunicaciones emite una Resolución por la que se atribuyen determinados códigos a este fin. En esta Resolución se dispone que los códigos de selección van a tener una longitud de 4, 5 o 6 dígitos, y los códigos de 3 dígitos

asignados a este uso tendrán validez hasta el 1 de enero del año 2.000. A partir de esta fecha estos códigos de 3 dígitos pasarán a estar disponibles para su atribución, lo que afecta directamente a Retevisión y a Lince, que tienen asignados respectivamente los códigos de selección de operador 050 y 052.

- Mediante Orden del Ministerio de Fomento de 22 de septiembre de 1998 se establece el régimen aplicable a las licencias individuales. De lo dispuesto en esta Orden, la CMT ha interpretado que los códigos de selección de 4 dígitos se asignan a aquellas entidades titulares de una licencia de tipo B1 de ámbito nacional, los de 5 dígitos a los titulares de licencia de tipo B1 de ámbito territorial inferior al nacional, y los de 6 dígitos a los titulares de una licencia de tipo A.

- Respecto a espacio público de numeración de códigos de puntos de señalización nacional (CPSN), la CMT ha continuado la asignación de bloques de códigos para el nivel de interconexión nacional en el rango del indicador de red 10, dando así continuidad a la práctica iniciada por Telefónica al comenzar a emplear este rango.

Se ha continuado asimismo la asignación de códigos de puntos de señalización internacional (CPSI) para el nivel de interconexión internacional. Estos códigos se asignan individualmente a aquellos operadores con derecho e intención de contar con centrales de conmutación o puntos de transferencia de señalización internacionales, siguiendo lo estipulado en la Recomendación Q.708 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- Finalmente, con fechas 1 de octubre y 5 de noviembre de 1998 se han resuelto los expedientes RS 169/98 y RS 197/98 de asignación a Telefónica Móviles y a Amena de sendos indicativos de red para el servicio móvil (IRM), de acuerdo con la Recomendación E. 212 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Al no haberse aprobado formalmente por el Ministerio de Fomento el Registro Público de Numeración a que hace referencia el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración, se ha puesto a disposición de los interesados de forma provisional el estado de la numeración telefónica a través del Web de la CMT. De esta forma es posible acceder tanto a consultas particulares sobre determinados rangos de numeración, como a un fichero conteniendo información detallada del estado.

IV.3.2 Necesidades de numeración para nuevos servicios.

Las necesidades de numeración para la prestación de servicios de red privada virtual han sido objeto de una consulta entre los operadores, con el fin de valorar diferentes posibilidades, que puedan reconducirse a dos tipos de servicios: un servicio de red privada virtual que sería prestado en la red de cada operador, y un segundo servicio de red privada virtual, dirigido principalmente a corporaciones de tamaño medio con varias sedes geográficamente dispersas. Su característica principal es que la conexión de los usuarios se lleva a cabo por medio de terminales convencionales conectados directamente a la red telefónica conmutada, por lo que la disponibilidad de recursos de numeración públicos específicos para este servicio es un factor fundamental para posibilitar su prestación en un entorno multioperador. Esta numeración debe ser reconocida por la red telefónica conmutada a fin de que la llamada pueda ser encaminada al operador del servicio, que puede ser distinto del que proporciona el acceso a los usuarios.

Durante el año 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concluirá el proceso de consulta realizado, dando una solución al servicio de red privada virtual y a la numeración asociada a dicho servicio.

IV.3.3 Conservación del número telefónico de abonado

Como resultado de la Resolución del Consejo de 22 de octubre de 1998, por la que se establece el procedimiento a seguir por los operadores (y otros sujetos del mercado) para la determinación de las soluciones técnicas aplicables a la conservación del número de abonado en caso de cambio de operador (portabilidad), el 12 de noviembre de 1998 la CMT convocó a operadores, suministradores y organizaciones de usuarios para la creación de un Foro de debate sobre Portabilidad que permitiese a los operadores consensuar unas especificaciones antes del 31 de enero de 1999.

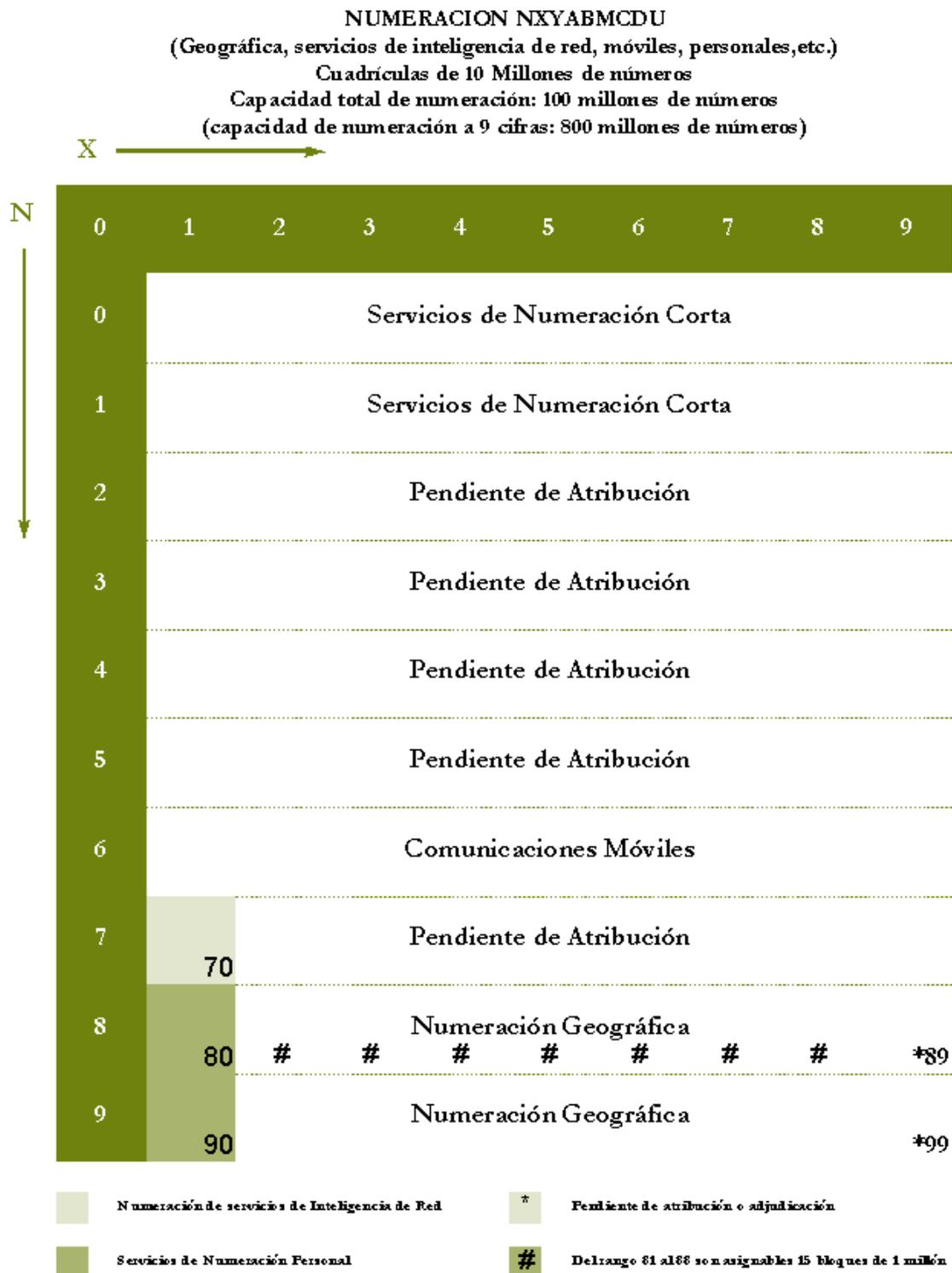
El Foro sobre Portabilidad, en lo que respecta a la conservación de números geográficos y números de servicios de inteligencia de red soportados en redes fijas, se creó sobre la base de un Grupo de Operadores (GOP), compuesto solamente por operadores y coordinado por los Servicios de la CMT, y de tres Subgrupos de trabajo dedicados a estudiar los aspectos Técnicos (SGT), de Procedimientos Administrativos para la gestión de la portabilidad entre operadores (SGPA), así como de Costes (SGC), cuyos trabajos comenzaron en enero de 1999, una vez que los aspectos técnicos de red y de procedimientos administrativos de intercambio de información entre operadores estuvieron básicamente resueltos.

Para la portabilidad de números de telefonía móvil, en el Foro se creó también un Grupo sobre Portabilidad en redes Móviles (GPM). Este grupo está discutiendo posibles soluciones técnicas, aunque éstas no están condicionadas por una fecha límite prefijada como en el caso de la portabilidad en redes fijas.

Los trabajos del Foro sobre portabilidad han sido seguidos desde su fecha de constitución con un enorme interés por el sector, como así lo refleja una participación cercana a las 130 personas pertenecientes principalmente a organizaciones de operadores fijos, operadores móviles y suministradores de equipos y servicios de telecomunicación, en los distintos grupos de trabajo formados.

Como resumen de la situación en 1998, se puede decir que para la conservación del número en redes fijas, la base de las especificaciones para los aspectos de red (escenarios y señalización inter-redes) estaba básicamente acordada. En cuanto a las especificaciones técnicas para los procedimientos administrativos, aspecto éste muy complejo de la portabilidad de números, las especificaciones avanzaban también hacia una solución de consenso.

Hay que valorar por tanto muy positivamente la marcha de los trabajos del Foro y agradecer en particular a los ponentes y a todos los operadores la actitud constructiva y el esfuerzo realizado por lograr acuerdos, dentro de unos márgenes de tiempo muy reducidos.



| | | | |
|-------------------|---------------------------|-----------------|---|
| 1080 | Retevisión | 1070XY | 107007 Mánditecom 107008 Comanitel 107070 Interterminal |
| 1081 | BT | 1071 | Airtel |
| 1082 | Uni2 | 1072 | |
| 1083 | RSLCom | 1073 | |
| 1084 | | 1074 | Jazztel |
| 1085 | LDI | 1075 | |
| 1086 | Interoute | 1076 | |
| 1087 | | 1077 | Telefónica |
| 10785 | 10880 | 10780 | 10890 |
| 10786 | 10881 | 10781 | 10891 |
| 10787 Colt | 10882 | 10782 | 10892 |
| 10788 Espirit | 10883 | 10783 | 10893 |
| 10789 Grupo Cable | 10884 | 10784 | 10894 |
| 10885 | 10895 | 10790 Cabletica | 10795 |
| 10886 | 10896 | 10791 | 10796 |
| 10887 | 10897 | 10792 | 10797 Grupo Cable de La Coruña |
| 10888 | 10898 | 10793 | 10798 |
| 10889 | 10899 | 10794 | 10799 |
| 1400 - 1404 | Valencia de Cable | 1405 - 1409 | Aragón de Cable |
| 1410 - 1414 | Lince | 1415 - 1419 | CTC |
| 1420 - 1424 | Colt Telecom | 1425 - 1429 | RSLCom |
| 1430 - 1434 | BT | 1435 - 1439 | TSM |
| 1440 - 1444 | Airtel | 1445 - 1449 | Grupo Cable |
| 1450 - 1454 | Retena | 1455 - 1459 | Madridtel |
| 1460 - 1464 | Reterioja | 1465 - 1469 | Interoute |
| 1470 - 1474 | Retev. Móvil | 1475 - 1479 | Azarquia |
| 1480 - 1484 | Telecable | 1485 - 1489 | TSM |
| 1490 - 1494 | Supercable Sevilla | 1495 - 1499 | Mundi telecom |

SERVICIOS MÓVILES

NUMERACIÓN 6XYABMCDU
Bloques de 1 Millón de Números

6XY Y →

X ↓

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 |
| 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 |
| 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 |
| 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 |
| 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 |
| 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 |
| 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 |

- Moviline
- Retevisión Móvil
- Movistar
- Airtel

Capacidad total de 100 millones de números

| | |
|---------------|------------|
| Total bloques | 18 |
| Bloques | 82 |
| Total | 100 |

NUMERACION 8XYABMCDU
(Geográfica y de inteligencia de Red)

Indicativo Nacional de Destino:XY

Bloques de 1 Millón de números

SXY Y →

| X | S | e | r | v | i | c | i | o | s | d | e | I | n | t | e | l | i | g | e | n | c | i | a | d | e | R | e | d |
|---|----|----------|----------|----------|---------|----|----------|-----------|--------------|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | * | * | * | * | * | * | * | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | Tenerife | * | Badajoz | * | * | * | Gran Canaria | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | * | * | * | * | * | * | * | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | * | Gipuzkoa | * | * | * | * | Navarra | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | * | * | * | * | Cádiz | * | Granada | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | * | * | * | * | * | * | Murcia | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | Balears | Girona | Lleida | * | * | Zaragoza | Tarragona | * | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | A Coruña | * | * | * | * | Ferrol | * | * | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | * | * | * | * | * | * | * | * | * | * | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

- Numeración geográfica asignable
Núm. Bloques: 15
- Bloque vacantes (no adjudicables)
Núm. Bloques: 75

Capacidad total de 100 millones de números

Total bloques asignables: 15
 Bloques no adjudicados: 75
 Bloques Inteligencia de Red: 10
 Total bloques 100

NUMERACION 9XYABMCDU
(Geográfica, radiobúsqueda y servicios de inteligencia de Red)

Indicativo Nacional de Destino: XY

Bloques de 1 Millón de números

9XY **Y** →

X ↓

| Servicios de | Inteligencia de Red | | | | | | | | |
|----------------|---------------------|-----------|------------|----------|------------|-------------|-----------|--------------|-------------|
| 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 |
| # | # | M | a | d | r | i | d | | # |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| Avila | Segovia | Tenerife | Salamanca | Badajoz | Toledo | Ciudad Real | Cáceres | Gran Canaria | # |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| # | # | B | a | r | c | e | l | o | # |
| 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 |
| Radio Búsqueda | La Rioja | Cantabria | Guipuzkoa | Bizkaia | Alava | Bizkaia | Burgos | Navarra | Guadalajara |
| 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 |
| Almería | Málaga | Jaén | Sevilla | | | # | Córdoba | Granada | Huelva |
| 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 |
| # | V | a | l | e | n | c | i | a | # |
| 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 |
| | Baleares | Girona | Lleida | Huesca | Soria | Zaragoza | Tarragona | Teruel | Palencia |
| # | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 |
| Zamora | A Coruña | Lugo | Valladolid | Asturias | Pontevedra | León | Ourense | | # |
| 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 |
| # | # | # | # | # | # | # | # | # | # |
| 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 |

- Servicios de Inteligencia de Red
Núm. Bloques: 10
- Radio Búsqueda
Núm. Bloques: 1
- Numeración geográfica utilizada
Núm. Bloques: 69
- # Bloques libres asignables
Núm. Bloques: 3
- * Bloques no adjudicados
Núm. Bloques: 17

Capacidad total de 100 millones de números

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Bloques I R: | 10 |
| Bloques Radiobúsqueda: | 1 |
| Bloques utilizados: | 69 |
| Bloques libres: | 3 |
| Bloques no adjudicados: | 17 |
| Total bloques vacantes: | 35 |
| Total bloques disponibles: | 100 |

IV.4 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PUBLICO

En relación a esta función, en el informe anual correspondiente al año 1997 ya se destacaba su importancia, indicándose que en el seno de la Comisión se había constituido una ponencia con el objeto de preparar a la organización a fin de asumir dichas obligaciones.

Durante el año 1998, la ponencia finalizó sus trabajos. En sus conclusiones de la ponencia, además de describir lo que podrían ser algunos rasgos deseables del Servicio Universal, se ofrecían criterios que podrían ser de utilidad al Ministerio de Fomento para el Reglamento regulador de las obligaciones de Servicio Público, en esos momentos en tramitación.

Los resultados de la ponencia han resultado de utilidad para la Comisión en la medida que le han permitido conocer, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, las peculiaridades que presentan las obligaciones de servicio público.

Téngase en cuenta que el Reglamento que regula estas obligaciones ha otorgado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones importantes funciones, entre las que cabe destacar, el control genérico sobre el cumplimiento de las mismas por parte de los operadores obligados.

Con más detalle, se enuncian a continuación las principales funciones que asume la Comisión:

- Informe al Mº de Fomento sobre cese de la obligación de prestar servicio público.
- Informe al Mº de Fomento sobre Orden relativa a objetivos de calidad del servicio público.
- Instrucciones a operadores sobre remisión de información respecto a obligaciones de servicio público.
- Gestión de base de datos de abonados para confección de guías.
- Informe al Mº de Fomento sobre criterios para determinar lo que se considera oferta suficiente de teléfonos en cada ámbito geográfico.
- Informe a la Comisión Delegada Asuntos Económicos sobre precios de los servicios incluidos dentro del Servicio Universal.
- Informe al Mº de Fomento sobre RD de revisión de servicios que se engloban dentro del Servicio Universal.
- Informe al Mº de Fomento sobre designación de operadores como prestadores de Servicio Universal.
- Informe al Mº de fomento sobre Orden de convocatoria de concurso para la licitación pública del Servicio Universal.
- Resolución determinando si la obligación de prestar el Servicio Universal implica un coste neto y desventaja competitiva.
- Resolución sobre exoneración de operadores de la obligación de contribuir a la financiación del Servicio Universal.
- Determinación de criterios aplicables para la determinación e imputación de costes y aprobación del resultado del cálculo de los costes netos.
- Resolución sobre fijación de coeficientes ponderadores de los ingresos de operadores de móviles.
- Determinación anual de operadores y aportaciones de cada uno de los operadores que contribuyen a la financiación del Servicio Universal.
- Informe al Mº de Fomento sobre establecimiento de otros parámetros que permitan distribuir al contribución a la financiación del Servicio Universal.
- Gestión del fondo nacional de financiación del Servicio Universal.

IV.5 INTERCONEXIÓN

IV.5.1 Oferta de interconexión de referencia

Proceso de aprobación

Para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, la CMT comenzó en diciembre de 1997 conversaciones con Telefónica, con los operadores ya establecidos y con futuros demandantes de interconexión, al objeto de configurar la primera Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) que Telefónica, como operador dominante, tiene obligación de publicar. A este efecto se creó una ponencia en la CMT en la que participaron los distintos Servicios.

La consulta por parte de la ponencia a los distintos sujetos del mercado afectados por la interconexión tenía como objetivo identificar cuál habría de ser la oferta suficiente de servicios de interconexión en función de la demanda de los nuevos operadores entrantes y de la capacidad de Telefónica de responder adecuadamente a dicha demanda.

El Reglamento sobre interconexión y numeración, publicado el 30 de julio de 1998, concedía un plazo de un mes para que Telefónica presentase su propuesta de OIR a la CMT.

El 31 de agosto de 1998 Telefónica presentó a la CMT su propuesta oficial de OIR, la cual sufrió algunas modificaciones hasta el 8 de octubre.

El estudio por parte de la ponencia de la propuesta de Telefónica consideró a ésta insuficiente en servicios ofertados y elevada en precios. El Consejo de la CMT, tras analizar la propuesta de Telefónica y los resultados finales de la ponencia, introdujo modificaciones a la propuesta presentada sobre la base de las competencias que le otorga el Reglamento de interconexión y numeración para dar respuesta adecuada a las demandas del mercado. El 28 de octubre de 1998, la CMT presentó al Ministerio de Fomento el informe propuesta con las modificaciones a introducir a la versión presentada por Telefónica. El 29 de octubre de 1998, el Ministerio de Fomento aprobó, mediante Orden Ministerial, la OIR formulada por Telefónica con las modificaciones introducidas por la CMT sin ninguna alteración, estando por tanto la nueva OIR en vigor desde dicha fecha.

La publicación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica es un elemento decisivo para que las condiciones del mercado permitan la competencia efectiva entre los operadores. La OIR viene a ser una oferta de mínimos del operador dominante a la que se puede acoger cualquier operador entrante cuyo título habilitante le permita interconectarse y en la que figura un desglose adecuado de los servicios, condiciones, plazos y precios. Con ello se respeta el principio de primacía de la negociación entre las partes, pues éstas siempre pueden mejorar las condiciones contenidas en la Oferta, al tiempo que se asegura un equilibrio en el poder de negociación, dado que el nuevo entrante, cuyo poder en el mercado es en buena lógica significativamente menor que el del dominante, puede mediante la Oferta tener aseguradas unas condiciones mínimas de interconexión, que, además son transparentes y no discriminatorias.

OIR aprobada.

La OIR aprobada se basa en un modelo de red de referencia a dos niveles, local y de tránsito, que permite orientar los precios de interconexión a los costes incurridos en el soporte eficiente de la interconexión, identificando claramente de manera causal qué componentes de red incurren en costes para cada servicio de interconexión.

La oferta incluye tres servicios básicos de interconexión, tanto para terminación como para acceso: interconexión al nivel local, tránsito simple y tránsito doble, en línea con la gran mayoría de las ofertas de interconexión europeas. Asimismo, se incluyen servicios de tránsito unicentral, tránsito nacional y extensión local del tránsito nacional que cubrirían la demanda de tránsito de los distintos tipos de operadores.

Tal y como se recoge en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 11.3 del Reglamento sobre interconexión y numeración, la OIR recoge distintas condiciones y precios según la licencia del operador, lo que ha dado lugar de hecho a tres ofertas diferenciadas para operadores con licencia de tipo "B", "A" o "C".

Desde el punto de vista de red, algunas modificaciones introducidas por la CMT son de gran relevancia y merecen ser comentadas.

En primer lugar, la OIR establece el marco de la interconexión con independencia de las condiciones y obligaciones que los operadores hayan adquirido según sus respectivas licencias, permitiendo por ejemplo el acceso en tránsito doble a aquellos operadores de ámbito nacional que en el primer año de operación habrán de desplegar cincuenta puntos de interconexión, sin limitar la capacidad de que ofrezcan servicio desde un primer momento a la totalidad del Estado.

Otro aspecto esencial introducido es la supresión de la cobertura máxima de numeración alcanzada en acceso y terminación cuando la interconexión se realiza al nivel de tránsito. La OIR elimina las ventanas provinciales y establece el principio de que cada central de tránsito abierta a la interconexión permitirá la interconexión mediante tránsito simple a la numeración de las centrales locales que dependen de ella en la estructura jerárquica de la red y mediante tránsito doble al resto de la numeración. Dada la arquitectura de la red de Telefónica, ello supone que desde las centrales de tránsito nodales la numeración alcanzada en tránsito simple pueda llegar a cubrir varios ámbitos provinciales en un buen número de los casos.

Un tercer aspecto clave de la OIR aprobada y condicionante en gran medida del despliegue concreto de red que los operadores demandantes de interconexión habrán de hacer, es la obligación de Telefónica de ofrecer en interconexión la totalidad de las centrales de tránsito y todas las centrales autónomas locales (digitales), en cumplimiento del artículo 9.3 del Reglamento sobre Interconexión. La relevancia de este aspecto es aún mayor si se tiene en cuenta que el listado de centrales de tránsito propuesto por Telefónica no incluía la totalidad de sus centrales de tránsito.

Habría también que destacar las provisiones incluidas en la OIR para que los operadores demandantes de interconexión puedan establecer sus puntos de interconexión de manera flexible y en unos tiempos máximos razonables, al igual que para la realización de las correspondientes pruebas técnicas, con el objeto de que en ningún caso pueda demorarse su entrada en el mercado.

La OIR incluye, además de los servicios conmutados básicos de red, los de terminación en servicios de emergencia (112); terminación en servicios de operadora (1003, 025); acceso a cobro revertido por operadora de Telefónica; acceso a los servicios de inteligencia de red del operador, acceso a los servicios de inteligencia de red de Telefónica, servicio de interconexión de líneas alquiladas, así como el acceso a servicios que Telefónica venía ofreciendo a sus abonados tales como acceso a servicios de móvil marítimo, radiobúsqueda, acceso a redes de datos y acceso a servicios de información.

Otro aspecto muy importante de la OIR aprobada es la aplicación de las tarifas de interconexión, a partir del 1 de julio de 1999, también a las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de telefonía móvil automática (Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1998), con lo que la oferta es única con independencia de si la red que demanda interconexión es fija o móvil.

La OIR de Telefónica, aprobada con las modificaciones propuestas por la CMT, establece un buen equilibrio entre las posiciones negociadoras de Telefónica por un lado y de los operadores demandantes de interconexión por otro.

La OIR será revisada antes de un año, con el objeto de adaptarla al ritmo cambiante del sector y acomodarla a las nuevas demandas del mercado en el marco de la legislación vigente.

Para acabar con la OIR, se refiere a continuación el listado de precios de interconexión que la misma contiene, principiando por un cuadro en el que aparecen las tarifas que sobre el particular se aprobaron en la Orden de 18 de marzo de 1997.

| LLAMADAS DE FIJO A FIJO (ptas./min.) | | | |
|---|--------------|---------------|-----------------|
| | Punta | Normal | Reducido |
| Metropolitano | 2,50 | 2,50 | 2,30 |
| Provincial | 4,25 | 3,87 | 2,38 |
| Interprovincial | 7,00 | 4,97 | 3,01 |

Con la publicación de la OIR, los precios de interconexión vigentes quedan como sigue a continuación:

PRECIOS OPERADORES TIPO A

ACCESO

| | Punta | Normal | Reducido |
|-----------------|-------|--------|----------|
| Tránsito simple | 3,45 | 3,00 | 2,10 |
| Tránsito doble | 6,64 | 5,77 | 4,04 |

TERMINACIÓN

Precio minuto (tiempo medido en segundos) (Ptas.)

| | Punta | Normal | Reducida |
|-----------------|-------|--------|----------|
| Tránsito simple | 3,45 | 3,00 | 2,10 |
| Tránsito doble | 6,64 | 5,77 | 4,04 |

TRÁNSITO

Precio minuto (tiempo medido en segundos) (Ptas.)

| | Punta | Normal | Reducida |
|--|-------|--------|----------|
| Tránsito unicentral | 0,94 | 0,82 | 0,57 |
| Tránsito nacional | 4,29 | 3,73 | 2,61 |
| Tránsito nacional con extensión local (Tránsito nacional + extensión local) | 6,64 | 5,77 | 4,04 |

PRECIOS OPERADORES TIPO B

ACCESO

| | Punta | Normal | Reducido |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Local | 1,65 | 1,65 | 1,05 |
| Tránsito simple | 2,65 | 2,31 | 1,62 |
| Tránsito doble | 5,11 | 4,44 | 3,11 |

TERMINACIÓN

Precio minuto (tiempo medido en segundos) (Ptas.)

| | Punta | Normal | Reducida |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Local | 1,65 | 1,65 | 1,05 |
| Tránsito simple | 2,65 | 2,31 | 1,62 |
| Tránsito doble | 5,11 | 4,44 | 3,11 |

TRÁNSITO

Precio minuto (tiempo medido en segundos) (Ptas.)

| | Punta | Normal | Reducida |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Tránsito unicentral | 0,72 | 0,63 | 0,44 |
| Tránsito nacional | 3,30 | 2,87 | 2,01 |
| Tránsito nacional con extensión local (Tránsito nacional + extensión local) | 5,11 | 4,44 | 3,11 |

IV.5.2 Otras intervenciones en materia de Interconexión

a) Análisis de las declaraciones de confidencialidad en los acuerdos de interconexión.

Durante el año 1998, y con ocasión de la firma de los primeros acuerdos de interconexión (excluidos los firmados en su momento por los operadores de móviles), la CMT ha analizado las declaraciones de confidencialidad realizadas por los operadores afectados, en relación con el contenido de parte de los acuerdos de interconexión que a continuación se relacionan, y ha dictado las pertinentes resoluciones sobre el mantenimiento, o no, de la confidencialidad de los mismos.

Todo ello en ejercicio de su función de dar la debida publicidad a los acuerdos de interconexión, tal como dispone la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de interconexión.

La propuesta de levantar la confidencialidad de la totalidad o parte de los acuerdos que han sido declarados confidenciales por los suscribientes de los mismos, se ha acompañado de la correspondiente fundamentación realizada tras el estudio minucioso del contenido de los documentos, procurando que el mantenimiento o levantamiento de la confidencialidad sea proporcional a la finalidad perseguida por la Ley y a los perjuicios que se pudieran causar a los firmantes de los acuerdos, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de la garantía del secreto comercial e industrial, ciertos aspectos de los acuerdos, como pueden ser los precios de interconexión, deben ser conocidos por los competidores para evitar prácticas discriminatorias por parte del operador dominante.

* Acuerdo General de Interconexión suscrito entre Telefónica de España, S.A. y Retevisión, S.A. de fecha 30 de diciembre de 1997. Una vez comprobado que su contenido se limita exclusivamente a la información sobre la cuantía de los precios de interconexión, sin incluir información sobre la estructura de costes que los definen, ni sobre indicaciones estratégicas de los firmantes ni otras informaciones que pudieran ser consideradas como secretos comerciales, el Consejo acordó, en su sesión 36 de 8 de octubre de 1998, declarar no confidenciales los anexos 3C y 3.3.C. Por lo que respecta a los anexos 2C y 3T, que también habían sido declarados por los suscribientes como confidenciales, se pospuso la decisión sobre su confidencialidad a una posterior resolución, de fecha 22 de octubre de 1998, en la que el Consejo, al considerar que el posible beneficio que podría aportar a los terceros interesados conocer el contenido del mismo era de entidad mínima en relación con los presuntos perjuicios alegados por los operadores suscribientes del Acuerdo, decidió mantener la confidencialidad del anexo 2C. Asimismo, declaró la no confidencialidad del anexo 3T por comprobar que no contenía información alguna que pudiera afectar a la estrategia comercial de las empresas suscribientes del Acuerdo.

Esta resolución presenta singular importancia al ser la primera de las dictadas por el Consejo decidiendo sobre la confidencialidad de los acuerdos de Interconexión.

Las restantes resoluciones se refieren a los siguientes Acuerdos:

* Acuerdo General de Interconexión suscrito entre Telefónica, S.A. y Valencia de Cable, S.A., de fecha 22 de junio de 1998. El Consejo acordó, en su sesión 43 de 19 de noviembre de 1998, declarar no confidenciales los anexos 3C y 3.3.C.

* Acuerdo General de Interconexión suscrito entre Telefónica, S.A. y Cádiz de Cable y Televisión, S.A., de fecha 22 de julio de 1998. El Consejo acordó, en su sesión 43 de 19 de noviembre de 1998, declarar no confidenciales los anexos 3C y 3.3.C.

* Acuerdo General de Interconexión suscrito entre Telefónica, S.A. y Albacete Sistemas de Cable, S.A., de fecha 22 de julio de 1998. El Consejo acordó, en su sesión 43 de 19 de noviembre de 1998 declarar, no confidenciales los anexos 3C y 3.3.C.

* Acuerdo General de Interconexión suscrito entre Telefónica, S.A. y Región de Murcia de Cable, S.A., de fecha 22 de julio de 1998. El Consejo acordó, en su sesión 43 de 19 de noviembre de 1998, declarar no confidenciales los anexos 3C y 3.3.C.

* Acuerdo General de Interconexión suscrito entre Telefónica, S.A. y Corporación Mallorquina de Cable, S.A., de fecha 22 de julio de 1998. El Consejo acordó, en su sesión 43 de 19 de noviembre de 1998, declarar no confidenciales los Anexos 3C y 3.3.C.

b) La CMT se ha constituido en depositaria de los acuerdos de interconexión, y además, es el órgano que interpreta, mediante la contestación de consultas, las dudas que puedan surgir en el desarrollo de la OIR en particular y la interconexión en general.

En este sentido, la obligación de notificación a la CMT de los acuerdos de interconexión se extiende a los alcanzados por los operadores en los siguientes supuestos:

* Acuerdos sobre accesos especiales suscritos por operadores de redes públicas que tengan la consideración de dominantes.

* Acuerdos de interconexión propiamente dichos entre operadores titulares de redes públicas de telecomunicaciones y entre éstos y los prestadores de servicios telefónicos disponibles al público.

* Acuerdos de interconexión formalizados por operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, siempre y cuando su licencia o autorización les haya otorgado derechos y obligaciones de interconexión.

En torno a la interpretación sobre diferentes aspectos de la normativa de interconexión y su aplicación práctica, en especial lo que pudiera resultar de la OIR, teniendo en cuenta que esta última se aprobó a finales del año 1998, pocas han sido las cuestiones suscitadas durante dicho año (a diferencia del año 1999, en el que están proliferando las consultas en torno a la interconexión).

De todas ellas destaca la consulta planteada por CYC (hoy MADRITEL) sobre el número mínimo de puntos de interconexión en Madrid con la red de Telefónica S.A., para la prestación del servicio telefónico disponible al público, acordando el Consejo interpretar que no era necesario disponer de un punto de interconexión por demarcación territorial a efectos de la prestación de servicios de telecomunicaciones por cable, sino que bastaba únicamente con contar con un punto de interconexión por provincia .

c) Cables submarinos.

Los operadores que suministran servicios internacionales de telecomunicaciones obtienen la capacidad de transmisión internacional que necesitan bien a través de circuitos internacionales, bien construyendo o adquiriendo infraestructuras o bien alquilando tramos o segmentos de infraestructuras existentes para completar la infraestructura que se posea.

La conexión internacional con otros países se realiza a través de diferentes tipos de infraestructuras de transmisión, una de las cuales viene representada por los sistemas de cables submarinos.

El acceso a esta capacidad de infraestructura de transmisión por parte de los operadores de telecomunicaciones constituye un elemento clave para garantizar la deseable competencia efectiva en el mercado, y por tal razón, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones constituyó una ponencia que analizó los diferentes problemas que se planteaban respecto de dicho acceso, concluyendo con la elaboración de una consulta pública entre los operadores afectados cuyos resultados se harán públicos durante el año 1999.

IV.5.3 Accesos especiales.

El denominado "acceso especial a la red" es un concepto introducido en la Directiva de Telefonía Vocal, concretamente en su artículo 16, con la finalidad de facilitar el crecimiento del mercado de proveedores de servicios en Europa. En nuestra legislación aparece regulado fundamentalmente en el artículo 7 del Reglamento de Interconexión.

El avance en el proceso de liberalización de las telecomunicaciones hace prever un incremento en el número y variedad de peticiones de acceso especial, dada la incorporación a este mercado de nuevas entidades que necesitarán capacidades de red no disponibles en los accesos normalmente ofertados a los usuarios. De aquí se deriva la importancia de que la negociación sobre las solicitudes de acceso especial se lleve a cabo por parte de los interesados de forma que se agoten todas las posibilidades antes de tener que recurrir a la intervención del organismo regulador. Es por tanto deseable que las partes se rijan por algún tipo de procedimiento que permita tener la garantía de que el eventual desacuerdo se produce realmente por cuestiones de fondo, evitando que la CMT tenga que analizar sistemáticamente el desarrollo del proceso de negociación.

A finales del mes de Septiembre de 1998, la CMT elaboró un documento consultivo sobre el tratamiento de las solicitudes de accesos especiales. Esta consulta tenía como finalidad recabar la opinión de los interesados sobre la conveniencia de establecer unos principios que permitiesen la evaluación y tratamiento objetivo de las solicitudes de acceso a las redes en puntos de terminación distintos de los suministrados normalmente a usuarios finales. Los principios se refieren a los comportamientos a observar por las partes durante el proceso de negociación, así como a los puntos concretos objeto de evaluación para determinar si una petición de acceso puede considerarse o no razonable. También se consideran las diversas fases que deben seguirse durante el proceso negociador.

El resultado de esta consulta se conocerá a lo largo de 1999.

Sin perjuicio de la consulta, durante el año 1998 el Consejo resolvió una solicitud de acceso especial a la red de Telefónica, S.A., formulada por la entidad BT Telecomunicaciones (Resolución de 29 de octubre de 1998), considerando que lo reclamado por esta última operadora no era en realidad un acceso especial sino un acceso normalizado, concluyendo que en la concesión de dicho acceso BT debía ser tratada en las mismas condiciones que Telefónica S.A., otorgaba a su filial Telefónica Transmisión de Datos.

IV.5.4 Establecimiento de criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes

Conforme a los precedentes legales en España y en la Unión Europea, a los referentes doctrinales comunitarios y a la práctica de la Comisión Europea, los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los de servicios de telecomunicaciones disponibles al público que tengan la consideración de dominantes, tendrán la obligación de presentar anualmente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cuentas separadas y auditadas referidas a las distintas actividades que realicen.

Tanto la Ley General de Telecomunicaciones como el Reglamento de Interconexión y Numeración, atribuyen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la función de establecer los criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes para el establecimiento, entre otros, de los precios de interconexión.

Asimismo, es función de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones comprobar que el sistema de contabilidad de costes finalmente adoptado por los operadores de redes referidos, se adapta a los criterios por ella establecidos.

A lo largo de 1998 y principios de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha trabajado en la determinación de los criterios y principios de contabilidad de costes. El objetivo de los trabajos desarrollados es establecer las bases contables de la "Contabilidad de Costes y Separación de Cuentas" de los operadores de telecomunicaciones designados como dominantes sin traspasar ni prejuzgar los mecanismos y decisiones, que habrá de tomar el regulador, en relación con la orientación de precios y tarifas a los costes.

Se trata únicamente de conseguir que los Sistemas de Contabilidad que se implanten en los operadores sean homogéneos, aporten la transparencia y utilidad necesarias para proveer, con suficiente detalle, al órgano regulador y al conjunto de los agentes concurrentes, una visión de los márgenes (entre ingresos y costes) que obtienen los operadores en las distintas actividades de producción de los servicios, y demostrar así la neutralidad de su intervención en el mercado.

En los trabajos desarrollados en torno a la determinación de los principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes y separación de cuentas en el sector de las telecomunicaciones, se ha contado con la colaboración de un consultor externo, contratado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de reconocido prestigio nacional e internacional en la elaboración de estudios y análisis similares.

IV.6 VELAR POR LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.6.1 Mercado de los servicios de telecomunicaciones

IV.6.1.1 Mercado de los servicios de telecomunicaciones

1998 fue en nuestro país el año de la liberalización de las telecomunicaciones, pues se produjo la ruptura del monopolio de Telefónica sobre el servicio telefónico básico.

La apertura del servicio telefónico básico a la competencia se ha desarrollado de forma gradual, con la entrada de un segundo operador. La entrada efectiva de Retevisión en el mercado tuvo lugar el 23 de febrero de 1998, llegando en un año a obtener, según diferentes estimaciones, casi el 10% de la cuota de mercado del tráfico internacional.

La adjudicación de la tercera licencia se produjo en el mes de marzo, aunque Lince, ahora Uni2, no empezó a prestar sus servicios hasta el 1 de diciembre de 1998.

Por su parte, los operadores de cable que resultaron adjudicatarios de los correspondientes concursos han tenido libertad para ofrecer el servicio telefónico básico en sus respectivas demarcaciones desde el 1 de enero de 1998, aunque, de facto, hasta finales de 1998 y principios de 1999 no han iniciado su comercialización.

Este proceso de apertura gradual de la competencia en servicio telefónico básico culminó el 1 de diciembre de 1998, fecha a partir de la cual puede prestar este servicio cualquier operador que disponga del oportuno título habilitante, sin más limitaciones en cuanto a número de operadores que las que permita el libre juego del mercado.

El servicio de telefonía móvil automática se ha continuado prestando durante 1998 en régimen de monopolio por Telefónica Servicios Móviles en su modalidad analógica, y en régimen de competencia limitada, en razón del uso que se hace del espectro radioeléctrico, en la modalidad GSM, por TSM y Airtel. Aunque estas dos compañías disponen también de la concesión de la prestación de servicios de comunicaciones móviles personales con tecnología DCS 1800, ha sido la tercera concesionaria, Retevisión Móviles, la que ha iniciado su comercialización en enero de 1999.

Respecto al mercado de acceso a los servicios de información, durante 1998 se ha mantenido la posición monopolística de Telefónica como única proveedora de servicios de acceso a servicios de información desde la red telefónica conmutada, lo que cambiará radicalmente en 1999 con el nacimiento de la nueva Infavía plus y la aparición de una oferta alternativa.

Esta situación ha permitido prolongar la atomización que experimenta el mercado de provisión de acceso a la información, donde se manejan cifras de entorno a 600 proveedores en nuestro país.

En cuanto a los movimientos más significativos en el mercado de provisión de acceso a Internet durante 1998, hay que destacar que Telefónica empezó a operar como proveedor a través de su servicio "Teleline", Retevisión a través del servicio "Iddeo" para lo que compró a RedesTB y Servicom, y Euskaltel empezó a ofrecer gratis a sus clientes de telefonía su servicio "Euskalnet". Arrakis, el mayor proveedor español, fue adquirido en enero de 1999 por BT, que a su vez ofrece acceso a su red Interpista.

Por último cabe señalar que durante 1998 ha surgido un fuerte movimiento de presión de los usuarios de Internet para obtener de Telefónica una tarifa plana y asequible, especialmente tras la aprobación de la Orden de agosto de 1998 de Reequilibrio Tarifario, que incrementó los costes de llamadas metropolitanas de larga duración. Estas demandas han sido acogidas favorablemente por la Administración, lo que ha favorecido la aparición de planes de descuento y de iniciativas como la propuesta de introducción de la tecnología ADSL durante 1999.

Lo más destacable en relación con el mercado de los servicios audiovisuales durante 1998 ha sido, por una parte, la

consolidación y crecimiento del número de abonados de las dos plataformas de TV digital vía satélite existentes en nuestro país, Canal Satélite Digital (Sogecable) y Vía Digital (Telefónica); y por otra parte, los intentos, hasta ahora frustrados, de fusión de ambas plataformas digitales en una sola.

Además hay que señalar que durante 1998 empezaron a prestar servicios audiovisuales algunas operadoras de cable, principalmente en las demarcaciones del Grupo Cableuropa-ONO (Valencia, Albacete, Murcia, Cádiz, Mallorca...), así como en las gestionadas por Supercable (Grupo Eléctricas) en Andalucía; de momento el número de usuarios a los que llega el cable es escaso, esperándose que a lo largo de 1999 la cobertura sea mayor y alcance a un mayor número de hogares.

Respecto a la TV digital terrena, se aprobó el RD de plazos de transición tecnológica, asignación de canales a los operadores actualmente existentes y convocatoria de concurso público para operar una plataforma digital terrestre, que se resolverá durante 1999.

Se espera que a lo largo de 1999, con la multiplicación de la oferta audiovisual de pago (mediante variadas tecnologías: satélite, cable, TV terrena), el mercado de servicios audiovisuales se dinamice y perfeccione, beneficiando al consumidor tanto por el aumento de la oferta y de su calidad, como por la disminución de los precios finales.

IV.6.1.2 Actuaciones más significativas de la CMT

El proceso de liberalización del mercado de las telecomunicaciones impulsado por las directivas comunitarias, que encuentra su punto culminante en la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, de 24 de abril, resultaría frustrado si no se viera acompañado de una actuación decidida de apoyo a la introducción efectiva de la competencia en el mercado por parte del organismo regulador. Pese a que la entrada en el mercado desde el punto de vista jurídico es posible para cualquiera que disponga de título habilitante, la posición de Telefónica en el mercado en relación con la de los nuevos operadores entrantes aconseja imponer sobre el operador dominante la responsabilidad especial de no permitir que su conducta impida el nacimiento y consolidación de una competencia genuina y no falseada en el mercado.

En este sentido y a la luz de esta premisa debe entenderse el trabajo desarrollado por la CMT durante 1998, en sus distintos aspectos.

a) Actuaciones relacionadas con la caracterización del mercado

Para mejor cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, además de los requerimientos de información que se dirigen a los operadores para el análisis específico de determinadas conductas en los mercados, la CMT se ha encargado durante 1998 de articular un proceso sistemático de obtención de los datos relevantes de todos los operadores en los mercados de referencia y de asegurar su tratamiento automatizado.

La disponibilidad de estos datos facilitará el desempeño de las distintas funciones que tiene encomendadas la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, como son la elaboración de estadísticas sobre cuestiones relativas al mercado y los operadores, la elaboración del informe anual sobre evolución de la competencia en el mercado, la calificación de operador dominante en los correspondientes mercados, y, en general, la adopción de medidas para salvaguardar la libre competencia. Además, permitirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones convertirse en el punto de referencia obligado en cuanto a la caracterización de los mercados en el ámbito de su competencia.

Se ha procurado que la recopilación de los datos se realice de forma ordenada y sistemática y que los agentes asuman como obligación la presentación periódica, generalmente una vez al año, de una serie de datos a esta Comisión, y actúen en consecuencia para poder presentarlos de una manera eficiente en costes para ellos.

La información recogida de los operadores proporcionará datos de fuentes primarias que permitan a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el necesario conocimiento estático y evolutivo de los mercados de servicios de telecomunicaciones.

En concreto, de la información obtenida se podrán extraer los siguientes resultados:

- Caracterización del desarrollo de infraestructuras en el mercado, en particular:

* Desarrollo de las redes de cable.

* Evaluación de los compromisos de infraestructuras realizados por los distintos operadores.

- Caracterización del mercado de servicios, lo que permitirá la identificación de posiciones dominantes, el grado de utilización de los servicios por los usuarios y, en general la penetración de los mismos en España.

- Valoración del impacto de los servicios de interconexión dentro del mercado.

- Caracterización e identificación de los distintos agentes intervinientes en cada mercado.

Durante los primeros meses de 1999 se espera la recepción de los datos procedentes de los principales operadores del sector durante los años 1997 y 1998.

b) Actuaciones en materia de planes y descuentos.

b.1 Informes preceptivos en materia de planes de descuentos.

Se entiende que en un mercado plenamente competitivo, la aplicación de descuentos es un signo de sana competencia. Sin embargo, en los mercados en que la competencia aún no está bien asentada, y con mayor razón en esta etapa inicial de entrada de nuevos operadores, el descuento en los precios puede constituir una conducta anticompetitiva. En general, los descuentos que reflejen diferencias subyacentes en los costes de suministro, según sea la base del descuento, no serían anticompetitivos. Otras formas de descuentos pueden tener importantes efectos negativos en la competencia siendo, en concreto, merecedoras de especial atención las siguientes:

- Descuentos o primas por fidelidad, en los que el descuento (o su nivel) depende de que, de facto o mediante acuerdo, el usuario no se provea o restrinja su capacidad de elección en la provisión de otros operadores.

- Descuentos por volumen, que se calculan sobre la base del gasto total del cliente en telecomunicaciones, pero en los que el descuento sólo se aplica al gasto realizado en una parte de los servicios consumidos.

- Descuentos por volumen calculados sobre la base del gasto total en telecomunicaciones, pero que se aplican selectivamente a ciertos usuarios.

- Descuentos dirigidos a un grupo muy reducido de usuarios que aproximadamente son únicamente aquellos que potencialmente pueden tomar como suministradores a otros operadores.

En muchas ocasiones los descuentos van acompañados de ventas ligadas o condicionadas de diferentes servicios.

A lo largo de 1998, la CMT tuvo ocasión de examinar diversos planes o programas de descuentos que el operador dominante ha solicitado para su oferta y comercialización.

De los siete Planes de Descuento propuestos por Telefónica a lo largo de 1998, dos se dirigían a las llamadas interprovinciales, dos a las llamadas provinciales, dos a las llamadas internacionales, y uno a las llamadas metropolitanas de larga duración (fundamentalmente las que se realizan para acceder a Internet).

Así, en los Programas de descuentos "Amigos y Familia Interprovincial", en sus variantes Regional, Oro, Joven y núcleo familiar, se establecían descuentos porcentuales en las llamadas a ciertos números y en ciertas franjas horarias.

El Programa "Amigos y Familia Internacional" se destinaba a llamadas internacionales, estableciendo descuentos porcentuales en las llamadas a ciertos números y en ciertas franjas horarias.

En los Programas "Plan negocio total" y "Plan negocio destino", ambos dirigidos al mercado empresarial, se proponía, en el primero, descuentos por volumen de consumo, y en el segundo, descuentos porcentuales a abonados con 3 o más líneas y a ciertos números, y ambos iban destinados a empresas y grandes clientes.

En estos tres casos Telefónica tuvo en cuenta las consideraciones realizadas por esta Comisión en su Resolución de 4 de diciembre de 1997 para asegurar que los descuentos deriven en un beneficio real y duradero para los usuarios y el mercado, de tal manera que no se imponen compromisos previos de consumo, las ofertas son públicas y transparentes y son los abonados quienes se adscriben o no libremente a dichos programas; además los precios no eran predatorios (la prueba es que no han impedido a sus competidores hacerse con crecientes cuotas de mercado). Únicamente se hizo notar la discriminación que suponía el Plan Regional para los residentes en Comunidades Autónomas uniprovinciales, que fue corregida por Telefónica al darles la opción de llamar a las provincias limítrofes.

En el Programa de descuentos para el servicio telefónico provincial de Telefónica, se establecen descuentos porcentuales en las llamadas a ciertos números y en ciertas franjas horarias.

En el Programa de Descuentos Metropolitanos "Plan Masternet" y "Plan Bononet" propuesto por Telefónica, esta Comisión apreció que las ventajas reales para los usuarios eran mínimas y estableció que no debía de discriminarse a los usuarios que efectuasen llamadas a números de titularidad diferente de la del operador dominante. Finalmente estos planes fueron retirados por Telefónica antes de su aprobación por el Gobierno.

En el Programa de Descuento Internacional "Masterbono", en sus modalidades "Básico", "Megavip" y "Proveedores", se adaptan los descuentos en llamadas internacionales a las nuevas tarifas vigentes conforme a la OM de 31 de julio de 1998.

En los Programas de Descuento sobre servicio telefónico provincial "Plan negocio destino" y "Plan negocio total", dirigidos a clientes empresariales, se adoptan en el primer caso descuentos análogos a los del Plan de descuento provincial, y en el segundo se establecen unos descuentos en función de los volúmenes de consumo.

En todos los casos (salvo en el de los descuentos en llamadas metropolitanas, en los que se recomendó eliminar la cláusula discriminatoria en función de la titularidad del número de destino), la Comisión estimó que no había objeciones a su puesta en marcha, por cuanto venían a ser una continuación de planes ya aprobados por el Gobierno, con ocasión de aprobación anterior de tarifas de este servicio con el carácter de máximas, en algún caso, y en otros por cuanto no se apreciaba que su aplicación pudiera tener efectos negativos en la competencia en este mercado.

En cualquier caso, se ha recomendado a la operadora la conveniencia de dotar de mayor claridad a las ofertas de los mismos con vistas a una mayor transparencia e información por parte del usuario.

Por último cabe indicar que la Orden Ministerial de 31 de julio de 1998, sobre reequilibrio tarifario, hace que se reajusten a la baja los descuentos vigentes a la fecha de entrada en vigor, dado el descenso en las tarifas provinciales y de larga distancia nacional e internacional propiciado por aquélla (con una correlativa subida en las tarifas metropolitanas y en la cuota de abono mensual).

b.2 Expedientes abiertos previa denuncia de otros operadores respecto a la conducta tarifaria de otros operadores.

A lo largo de 1998 se han producido una serie de denuncias de diversos operadores y entidades contra Telefónica acerca de temas tarifarios y de precios. En materia de denuncias relativas a precios y tarifas, se han tramitado un total de siete expedientes al respecto.

Las quejas de los operadores se referían a la incorrecta aplicación de las tarifas aprobadas o a supuestas conductas discriminatorias relativas, bien a la aplicación de planes de descuento cuando el número que recibe la llamada no corresponde a Telefónica, bien a la aplicación de tarifas de líneas adicionales.

Asimismo se plantearon dos denuncias contra los "Planes Claros" de descuento de Telefónica, que eran tildados de anticompetitivos, colusorios y vulneradores de los derechos del consumidor. La CMT resolvió en sentido contrario a dichas denuncias, declarando que los citados planes de descuento eran perfectamente compatibles con la libre competencia, y una señal del buen funcionamiento del mercado y de la sana capacidad de respuesta competitiva del operador dominante, y que los mismos no incurrían en abuso de posición dominante ni en precios predatorios.

Por último la CMT instruyó de oficio un expediente informativo sobre la oferta de prestación gratuita de acceso a Internet por parte de Euskaltel en el que se concluyó que Euskaltel no era dominante en el mercado vasco de provisión de acceso a Internet, y que la medida de política comercial examinada era accesoria de sus servicios principales de telefonía, por lo que no había nada que objetar de momento desde el punto de vista de la libre competencia en el mercado.

c) Actuaciones en relación con la moratoria del cable impuesta a Telefónica.

La importancia de favorecer el desarrollo de alternativas de acceso al bucle de abonado que hasta la fecha únicamente facilita Telefónica justifica la prohibición impuesta a esta entidad de iniciar por el momento la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en aquellas demarcaciones en las que existen operadores habilitados para prestar estos servicios.

Esta obligación, contenida en la derogada disposición adicional 2ª de la Ley 42/95 de 22 de diciembre, se ha mantenido en la disposición transitoria 1ª.6.d) de la Ley General de Telecomunicaciones por un periodo de 16 meses. La citada disposición atribuía al Gobierno, a propuesta de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la facultad de retrasar hasta un máximo de 24 meses o adelantar la fecha de inicio de las actividades de Telefónica de España S.A. relativas a la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en los respectivos ámbitos territoriales.

A estos efectos, la CMT presentó en septiembre de 1998 Informe en el que se recomendaba al Gobierno agotar el plazo previsto para la moratoria de Telefónica, debido al impacto que sobre la competencia efectiva tendría la adopción de una decisión contraria a la concesión de dicho plazo.

Entre los criterios utilizados para medir las repercusiones de esta medida desde el punto de vista del derecho de la competencia, se tuvo en cuenta la existencia de barreras de entrada a este mercado emergente, especialmente respecto del acceso a infraestructuras. Estas barreras tenían un origen diverso, como era la inexistencia de una oferta de interconexión de referencia aprobada, la presencia de Telefónica en bucle de abonado en todas las demarcaciones, las dificultades surgidas por las exigencias urbanísticas y medioambientales de los municipios, por la obtención de servidumbres de paso, y las derivadas del régimen de tasas y tributos locales. Asimismo se tuvo en cuenta el desequilibrio de posiciones entre ambas partes y el hecho de que a Telefónica no le afectaban muchas de estas dificultades, o si le afectaban, su incidencia era mucho menor.

Otros criterios analizados, como puede ser el grado de concentración en el mercado o el acceso a capital financiero,

no resultaron determinantes en la decisión.

Finalmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1998, hecho público mediante la Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones (publicada en el BOE nº 308, de 25 de diciembre de 1998), amplía hasta 24 meses la citada moratoria, conforme al dictamen de la Comisión.

La CMT además de participar activamente en la elaboración del Informe de referencia, ha intervenido en repetidas ocasiones sobre cuestiones concretas relacionadas con el cumplimiento de la prohibición impuesta a Telefónica.

Así por ejemplo, a raíz de una consulta formulada por Cable i Televisió de Catalunya acerca de la fecha desde la cual comenzaba a computar el plazo de la moratoria impuesto a Telefónica para operar servicios de telecomunicaciones por cable, y de varias solicitudes de intervención formuladas por varios operadores de cable asociados a la Agrupación de Operadores de Cable (Retecal, Supercable Andalucía, Supercable Sevilla y Madritel), respecto al despliegue de red e infraestructuras de cable que pretendía efectuar Telefónica en edificios de sus respectivas demarcaciones durante la citada moratoria, la CMT ha interpretado y aclarado la normativa vigente al respecto, estableciendo que el cómputo de la moratoria comienza desde la fecha de adjudicación de la concesión y que la misma se refiere únicamente a la comercialización y prestación efectiva de servicios, pero no a las actividades previas de despliegue de red e infraestructuras, a la solicitud de permisos pertinentes y en general a todas las necesarias en orden a preparar dicha futura prestación, que pueden ser ejecutadas por Telefónica durante el período de duración de la citada moratoria, y por tanto no son reprochables conforme a la normativa sectorial de aplicación.

También Cableuropa presentó denuncia contra Telefónica acerca de un presunto comienzo en fase experimental de prestación de servicios de cable por Telefónica que, a juicio de la actora, supondría una vulneración de la moratoria del cable a la que está sujeta dicha compañía, pero dicha denuncia fue retirada sin que se acreditara la efectiva vulneración de la normativa vigente sino una mera realización de pruebas experimentales tecnológicas, carentes de contenido comercial.

Por último, en un expediente iniciado a instancias de Madritel, se analizó, entre otras cosas, si la publicidad conjunta (y oferta conjunta) de diferentes productos del Grupo Telefónica (telefonía básica, acceso a Internet y TV digital vía satélite) como un paquete integrado, de contenido similar a la oferta de servicios de los operadores del cable, podría interpretarse como una vulneración de la obligación de la moratoria impuesta a Telefónica.

d) Actuaciones en relación con acceso a Internet.

Al margen de su participación en los expedientes mencionados en otros epígrafes de este documento sobre las condiciones comerciales de acceso a Internet, la CMT ha tomado la decisión de prorrogar el servicio Infovia consistente en la prestación de servicios de red telefónica conmutada para el acceso a Internet.

Este servicio Infovia se prestaba por Telefónica en régimen de monopolio de acuerdo con lo regulado en la Orden Ministerial de 11 de noviembre de 1996, modificada por las Ordenes Ministeriales de 22 de noviembre de 1996 y de 8 de septiembre de 1997.

Por resolución de la CMT de fecha 12 de marzo de 1998 se decidió prorrogar dicho servicio en las condiciones reguladas hasta el 1 de diciembre de 1998, fecha coincidente con la liberalización total de las telecomunicaciones.

A medida que se acercaba esa fecha se hizo patente la falta de adaptación, tanto de la red de Telefónica como de los proveedores de acceso a Internet, para realizar los cambios necesarios para la transición al nuevo régimen de provisión de acceso a INTERNET ofrecido por Telefónica, lo que unido a lo limitado de la oferta alternativa de redes para prestar servicios de acceso, justificó la intervención de la CMT que, mediante resolución de 26 de noviembre de 1998, prorrogó el final del servicio Infovia hasta el 17 de enero de 1999, conviviendo en el interim ambos servicios (el de Infovia a extinguir y los nuevos que surjan en competencia).

e) Control de operaciones de concentración y de toma de participación alianzas estratégicas.

La Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones, atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la función de ejercer el control sobre los procesos de concentraciones de empresas, de las participaciones en el capital y de los acuerdos entre los agentes participantes en el mercado de los servicios de telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos.

La CMT ha tenido ocasión durante 1998 de pronunciarse sobre estas cuestiones, tanto de oficio como a instancia de parte, siendo la resolución más significativa la adoptada con ocasión de la presencia simultánea de accionistas de Retevisión Móvil en Airtel.

En la citada resolución se analizaba, con objeto de garantizar la prestación en condiciones de libre competencia del servicio de telefonía móvil, la participación simultánea de Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, perteneciente al Grupo Endesa, y de Unión Fenosa de Inversiones (UFINSA) integrada en el Grupo Unión Fenosa, en el accionariado de Airtel Móvil, S.A. y de Retevisión móvil, S.A.

La CMT, tras recordar la peculiar conformación del mercado de telefonía móvil en España, -en el que no existe un

libre acceso, estando limitada a tres agentes la presencia de operadores-, consideró que las previsiones contenidas en la Base 26 de la Orden de 26 de febrero de 1998, por la que se convocaba el concurso de la tercera licencia de telefonía móvil, y que prohibía tener una participación significativa en el control de la nueva concesionaria si a su vez se mantenía algún tipo de presencia accionarial en otra concesionaria, de telefonía móvil GSM, eran plenamente aplicables a las entidades GET y UFINSA, que mantenían una situación de control en RTM y al mismo tiempo acreditaban una presencia accionarial en AIRTEL.

La aplicación de la Base 26 se realizaba tras analizar la incidencia en el mercado de esta simultánea presencia de las entidades mencionadas en las dos operadoras de telefonía móvil. Asimismo, se imponían a dichas entidades las siguientes obligaciones:

- comunicar a la CMT antes del 1 de marzo de 1999 si mantenían la situación de control en RTM o no.
- de comunicar su voluntad de mantener su situación de control debían indicar a la CMT la manera en la que se produciría su salida de AIRTEL.
- se establecían una serie de medidas cautelares para garantizar la no distorsión de la competencia mientras se mantuviera su presencia accionarial en AIRTEL.

Es de destacar, asimismo, que la CMT en su decisión no consideró esta solución contraria a la posición tomada por la Comisión Europea, que había autorizado la toma de control de Retevisión Móvil por considerar que no reforzaba la posición de dominio en el mercado, sin entrar a enjuiciar las repercusiones de la participación simultánea de los accionistas de referencia en los dos operadores.

f) Actuaciones relativas a negativas de acceso del operador dominante y otras conductas abusivas.

La negativa del operador dominante a suministrar sus servicios puede considerarse abusiva en determinadas circunstancias. Este tipo de problemática ha sido analizada en diversas resoluciones, siendo quizás la más significativa la decisión del caso Cabitel, en la que la CMT decidió adoptar medidas cautelares.

La Comisión se enfrentó a la supresión por parte de Cabitel durante el período estival de la posibilidad de efectuar llamadas a los números de inteligencia de red desde teléfonos públicos situados en aeropuertos y estaciones de ferrocarril de las principales localidades turísticas. El citado prefijo de inteligencia de red es utilizado, entre otras cosas, para prestar el servicio de cobro revertido automático mediante tarjetas de prepago. Tras la denuncia de un operador de este servicio, la CMT adoptó medidas cautelares que confirmó posteriormente en su Resolución de 22 de diciembre de 1998, a la vez que imputaba a Cabitel un abuso de posición de dominio.

Se trata de un caso de mercados conexos en el que una conducta realizada en un mercado donde una entidad es dominante, restringe o elimina la competencia en otro mercado, protegiendo a su vez de esta forma los intereses de la empresa matriz de la entidad que protagoniza el abuso. El análisis de la delimitación de los mercados afectados resultó por ello especialmente complejo.

Cabitel es dominante en el mercado de explotación de terminales telefónicos de uso público situados en centros terminales de transporte de viajeros (aeropuertos, estaciones de ferrocarril y autobús) del territorio nacional, tanto por número de terminales como por los acuerdos suscritos por las entidades concesionarias. Por su parte Telefónica, de la cual Cabitel es filial 100%, es dominante en cuanto a la prestación de los servicios de inteligencia de red a través de número 900. Ambos servicios son utilizados por los operadores de telefonía a través de tarjetas telefónicas prepago para prestar su servicio.

El mercado en que se produce el abuso es el de la prestación de servicios comerciales y de interés social mediante llamadas a números 900 efectuadas desde terminales telefónicos de uso público. El abuso consiste en la interrupción del acceso a los números 900 desde algunos de los terminales telefónicos situados en los puntos de transporte de viajeros antes mencionados, que afectó a todos los suscriptores de números 900 (servicios comerciales y servicios de interés general) y entre ellos a los servicios de telefonía prestados a través de llamadas a números 900 efectuadas desde terminales telefónicos de uso público y a los usuarios de tarjetas telefónicas prepago.

La Comisión entendió que la interrupción del acceso era abusiva por tratarse de una negativa de acceso injustificada. En este sentido la CMT apreció que el perjuicio económico que podría sufrir Cabitel por los costes proporcionales de mantenimiento de las cabinas y por el lucro cesante derivado del uso de la cabina por clientes de los servicios de tarjeta prepagada, no eran suficientes para justificar la medida adoptada, teniendo en cuenta los siguientes factores: la posición de dominio de Cabitel, su relación de filial 100% de Telefónica que, a su vez, es dominante en mercados conexos, la naturaleza de los servicios, el porcentaje de los terminales y la situación de los mismos, el daño producido a los usuarios que ya han pagado por los servicios, el carácter súbito de la medida, la desinformación que rodeó su comportamiento y por último, la naturaleza emergente del mercado afectado. Por último, la resolución reconoce el derecho de Cabitel a recibir una compensación, por los perjuicios económicos que le cause el uso de sus terminales por los clientes de los operadores de tarjetas, que no resulte abusiva, para lo cual Cabitel deberá acreditar los costes en los que incurra y su lucro cesante.

Otro tipo de conductas abusivas podría consistir en el empaquetamiento de productos por parte del operador dominante, motivo por el cual se abrió un expediente de seguimiento del programa Pymes 98 de Telefónica.

g) Actuaciones en relación con la publicidad del operador dominante.

A lo largo de 1998, la CMT ha tramitado una serie de expedientes en relación con la conducta publicitaria del operador dominante y su eventual incidencia en el correcto funcionamiento del mercado.

Así, por ejemplo, las denuncias de ciertos operadores como Madritel y Cableuropa y de asociaciones de defensa del consumidor como FACUA, en las que se acusaba a Telefónica de la realización de prácticas desleales (principalmente asuntos de publicidad engañosa), que vulneraban los derechos de los consumidores y eran contrarias a la libre competencia, han permitido a la CMT dejar clara su posición al respecto y delimitar el ámbito de sus competencias.

En este sentido la CMT ha puesto de manifiesto que los asuntos relacionados con la publicidad en aspectos diferentes a su incidencia en la libre competencia, así como la defensa de los derechos del consumidor en general, pertenecen a una esfera competencial ajena a las funciones y atribuciones de la Comisión, por lo que no le corresponde entrar a analizar supuestos de mera deslealdad publicitaria o de defensa del consumidor, pues las conductas desleales no vulneran per se los niveles de competencia efectiva en los mercados afectados.

Ahora bien, la intervención de la Comisión en materia de competencia desleal sí está justificada desde el momento en que la conducta en cuestión rebasa el ámbito de la mera deslealdad y tiene un impacto significativo sobre el mercado, perturbando sensiblemente su normal funcionamiento. Esta intervención de la CMT se efectuará no a título principal, como corresponde a los tribunales ordinarios, sino a título incidental, a los efectos de resolver sobre una conducta anticompetitiva provocada por un comportamiento desleal de especial relevancia.

Así durante el año 1998, se inició un expediente relativo a la promoción conjunta, como un solo paquete de servicios integrados, de diversos servicios prestados por diferentes empresas pertenecientes o participadas mayoritariamente por su grupo empresarial, y a comercializar en su red de Tiendas Telefónica. Si bien de hecho no se ofrece dicho servicio como tal, sino cada servicio por separado, se anunció en los medios como un servicio integrado, lo que podría dificultar la penetración de los nuevos servicios de cable.

Por otra parte, los efectos anticompetitivos a que pudieran dar lugar las campañas publicitarias de los operadores dominantes han suscitado la preocupación de la Comisión y han justificado la elaboración de la primera Circular adoptada por la CMT en base a las facultades a ella atribuidas en el artículo 1.dos f) de la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones para dictar circulares con objeto de proteger la libre competencia, en este caso, en el ámbito de la comercialización de los servicios por los operadores de telecomunicación.

La Circular 1/1998 de 30 de julio, publicada en el BOE de 31 de agosto, sobre campañas publicitarias efectuadas en el mercado, parte del principio de que la publicidad realizada por el operador dominante es susceptible de constituir un abuso contrario a la libre competencia cuando presenta una particular relevancia, provocando un impacto sensible sobre los mercados afectados. La apreciación de dicho efecto está ligada a la valoración de la posible existencia de barreras de entrada erigidas por los operadores dominantes a través de la realización de gastos publicitarios excesivos.

La aprobación de esta Circular responde a un esfuerzo por presentar con claridad cuáles son los criterios que presidirán la actuación de la CMT, por prevenir posibles conductas anticompetitivas y dar, por tanto, mayor seguridad jurídica al sector. Junto con la exposición de dichos criterios se prevé un procedimiento de notificación previa voluntaria, sin efectos suspensivos de la campaña y cuya resolución no será vinculante.

La Circular mantiene que los gastos publicitarios excesivos realizados por el operador dominante podrán considerarse abusivos si cumulativamente:

a) Tienen por objeto reforzar la fidelidad de sus clientes, inhibiendo, de forma sensible, la contratación de potenciales clientes con los nuevos operadores y configurando así mercados cautivos;

b) Resultan desproporcionados respecto de la magnitud económica que, con arreglo a criterios generalmente aceptados en el mercado relevante, pudiera tener un operador entrante para poder competir de forma eficiente; y

c) Privan a los operadores entrantes de un legítimo margen de respuesta, exponiéndolos a la necesidad de efectuar elevadas inversiones que resulten inviables o seriamente gravosas para su economía, así como a un proceso de posicionamiento en el mercado más lento y difícil, al tener que hacer frente a hábitos de consumo y asociaciones de ideas fortalecidos ambos a través de la correspondiente campaña publicitaria.

En aplicación de dichas competencias de control de las campañas publicitarias, la CMT tramitó un expediente informativo de análisis de la campaña de publicidad comparativa que desarrolló Telefónica para promocionar sus Planes Descuento frente a las tarifas de Retevisión.

En dicha campaña, iniciada a mediados de septiembre en Televisión, prensa, radio y otros medios, se ponía de

manifiesto la bondad de las tarifas aplicadas por Telefónica a las llamadas de larga distancia de telefonía fija en determinados días y horas de la semana, por comparación con los precios establecidos para los mismos servicios por un competidor, Retevisión, aludido con la expresión "otra compañía".

Se concluyó que dicha campaña comparativa no erigía barreras de entrada ni resultaba en general contraria a la libre competencia, al no darse ninguno de los tres requisitos cumulativos exigidos para la aplicación de la Circular 1/1998 de la CMT, puesto que la campaña publicitaria de Telefónica no suponía la creación de mercados cautivos, ni una desproporción en el gasto publicitario de Telefónica respecto del competidor, ni la privación de la capacidad de respuesta por parte de Retevisión.

IV.7 INTERVENCION DE LA CMT EN MATERIA DE TARIFAS.

Durante 1998 se ha mantenido el régimen y procedimiento de autorización de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones establecido en el Real Decreto-Ley 6/1996 de 7 de junio. De acuerdo con este Real Decreto-Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará preceptivamente toda propuesta de determinación de tarifas para su consideración por el Gobierno. Éste, a través de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, tendrá la competencia de aprobar la estructura y el nivel de tarifas que el operador dominante aplica al servicio telefónico básico.

El régimen de precios actualmente vigente para el operador en España sigue siendo el de "Precios Autorizados", revalidado por el R.D-Ley 6/1996. En la exposición de motivos de este Decreto, se indica que algunos precios de determinados sectores de actividad económica "habrán de continuar por el momento sujetos a la aprobación del Gobierno, si bien la experiencia internacional aconseja que su seguimiento y autorización competa a órganos reguladores independientes y sectoriales". Entre los precios y los sectores de actividad sujetos a este régimen de precios autorizados se encuentran "las tarifas telefónicas y algunos servicios de telecomunicaciones (...)" determinados por la normativa del sector, cuya determinación es competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En este contexto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha realizado durante 1998 los siguientes informes preceptivos:

- Informe preceptivo sobre propuesta de modificación de tarifas de las llamadas "FIJO a MÓVIL".
- Informe preceptivo sobre la propuesta de tarifas de interconexión por terminación de llamadas "MOVIL-FIJO" en la Red Fija.
- Informe preceptivo sobre propuesta de tarifas de servicio móviles analógicos.
- Informe preceptivo sobre interpretación del carácter de máximas de determinadas tarifas para el tráfico telefónico.
- Informe preceptivo sobre propuesta de modificación del cuadro general de tarifas.
- Informe preceptivo sobre tarifas de servicio de alquiler de circuitos internacionales.
- Informe preceptivo sobre propuesta complementaria de modificación de las tarifas de determinados servicios prestados por Telefónica de España, S.A.
- Informe preceptivo único sobre propuesta de:
 1. Modificación de tarifas del servicio de alquiler de circuitos internacionales.
 2. Fijación de nuevas tarifas de "circuitos internacionales garantizados".
 3. Fijación de tarifas para "servicios Novacom Multiplan, modalidad conmutada" y "Novacom Multiplan, modalidad permanente".
- Informe preceptivo sobre tarifas Servicio "Centrex".
- Informe preceptivo en relación con las tarifas sistema Iridium.
- Informe preceptivo en relación con las tarifas servicio Gigacom.
- Informe de tarifas para la facilidad de identificación de línea llamante.
- Informe preceptivo sobre Déficit de Acceso de Telefónica.

De todos los informes elaborados durante el ejercicio 1998 destacan el informe realizado sobre la propuesta de tarifas de servicios móviles analógicos y la propuesta de modificación del cuadro general de tarifas.

La propuesta de modificación de las tarifas del servicio de telefonía móvil analógico, inalteradas desde 1994 para favorecer el crecimiento de la telefonía móvil GSM, se orientaba hacia la promoción de una disposición que fijara una "banda de fluctuación de las tarifas" de los servicios de telefonía móvil analógica, como régimen de flexibilización de los precios. Esta flexibilización permite al servicio Moviline de Telefónica Servicios Móviles, S.A. (único operador de telefonía móvil analógica) proponer al mercado diferentes opciones alternativas de precios, tal como hacen los GSM, respetando siempre que la mejor oferta de móvil-analógico nunca sea inferior a la mejor oferta de móvil-digital, para evitar el "efecto depredación" que se presume podría ejercer el analógico frente al digital.

La aprobación de una banda de fluctuación de las tarifas del servicio de telefonía móvil analógica permite una competencia leal del servicio analógico con el servicio GSM.

| Epígrafe | | Régimen anterior | O.M. 31/7/98 (Mínimo - Máximo) | |
|----------------|----------------------------|------------------|-----------------------------------|-------|
| Abono General | Alta Inicial | 10.000 | 3.000-3.500 | |
| Abono tipo A | Segunda línea | 0 | 0-3.500 | |
| | Cuota Mensual de Abono | 4.500 | 3.400-4.000 | |
| | Establecimiento de llamada | 20 | 17-20 | |
| | Por duración de la llamada | Normal | 51 | 34-40 |
| | | Reducida | 34 | 25-30 |
| Superred. | | 20 | 14-17 | |
| ----- | | | | |
| Abono Personal | Alta Inicial | 10.000 | 3.000-3.500 | |
| Abono tipo B | Segunda línea | 0 | 0-3.500 | |
| | Cuota Mensual de Abono | 2.200 | 1.700-2.000 | |
| | Establecimiento de llamada | 20 | 17-20 | |
| | Por duración de la llamada | Normal | 85 | 64-75 |
| | | Reducida | 30 | 25-30 |
| Superred. | | 12 | 10-12 | |
| ----- | | | | |
| Abono Negocios | Alta Inicial | 10.000 | 3.000 | |
| Abono tipo C | Segunda línea | 0 | | |
| | Cuota Mensual de Abono | 13.000 | 2.000 | |
| | Establecimiento de llamada | 20 | 17-20 | |
| | Por duración de la llamada | Normal | 51 | 21-60 |
| | | Reducida | 34 | 21-60 |
| Superred. | | 20 | N/A | |

La C.M.T. informó favorablemente esta ampliación de banda tarifaria de los servicios móviles analógicos, al entender que los precios en ella propuestos, permitirían al servicio de telefonía móvil analógica competir en mayor igualdad de condiciones con la telefonía móvil digital. La C.M.T. consideraba asimismo que los precios aprobados no se consideraban precios predatorios, y así ha quedado demostrado en la evolución posterior del número de abonados a los distintos operadores del mercado de móviles en España.

Por su parte, la propuesta de modificación del cuadro general de tarifas tenía como objetivo acometer una primera fase del denominado "reequilibrio tarifario", por el que los precios de los servicios telefónicos básicos se orienten a los costes reales de su prestación.

La Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se determinan las condiciones de interconexión a la red pública, establecía en su disposición adicional cuarta un calendario de modificaciones tarifarias tendentes a la compensación del posible déficit de acceso de Telefónica y al reequilibrio de sus tarifas en 1998. Diversos motivos y entre ellos, la entrada de nuevos operadores en el sector de las telecomunicaciones, frenó el cumplimiento de este calendario por parte de Telefónica. A finales del mes de julio y tras informe consultivo de la C.M.T. a la propuesta de Telefónica, se aprueba la Orden de 31 de julio de 1998 sobre reequilibrio tarifario.

La liberalización del mercado de los servicios telefónicos hace necesario pues, abordar el reequilibrio de las tarifas telefónicas de forma que éstas se orienten al coste real de prestación de dichos servicios.

El objetivo de orientar a costes la prestación de los servicios telefónicos originó cambios fundamentales en las hasta entonces tarifas vigentes. Las principales modificaciones tarifarias resultados de esta Orden fueron:

- Subida de 200 pesetas en la cuota mensual de abono del servicio telefónico básico, desde las 1.242 (en vigor desde el 28-7-94) a las 1.442 pesetas finalmente aprobadas (aumento de un 16,10%).
- Cambio del sistema de tarificación por pasos al sistema de tarificación por segundos.
- Introducción de una franquicia de 160 segundos de comunicación en las llamadas metropolitanas, tras el establecimiento de llamada.
- Modificación de las tarifas por tráfico metropolitano, provincial, interprovincial, fijo a móvil e internacional que junto con el cambio del sistema de tarificación de pasos a segundos, supusieron las siguientes variaciones en el precio medio de las llamadas:

| SERVICIO MEDIO DE LLAMADAS EFECTUADAS (NACIONALES) | | | | |
|---|-----------------|-------------------------|---|---|
| | | Régimen anterior | Reequilibrio Tarifario (O.M.31/7/98) | % Variación Precio Medio Llamada |
| Metropolitana | Punta | 13,47 | 14,57 | 8,19 % |
| | Normal | 14,03 | 15,63 | 11,42 % |
| | Reducida | 13,42 | 13,41 | -0,10 % |
| | Total | | | +7,5 % |
| Provincial | Punta | 54,67 | 51,59 | -5,64 % |
| | Normal | 56,97 | 53,50 | -6,09 % |
| | Reducida | 41,83 | 38,86 | -4,71 % |
| | Total | | | -5,6 % |
| Interprovincial | Punta | 132,13 | 119,53 | -9,53 % |
| | Normal | 115,48 | 98,32 | -14,86 % |
| | Reducida | 102,15 | 72,53 | -29,00% |
| | Total | | | -13,9 % |
| Fijo a Móvil | | | | 0 % |
| Internacional | | | | -11,3 % |
| Total Cesta | | | | -0,9 % |

CUADRO DE TARIFAS APROBADAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1998.

SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD AL ACCESO TELEFÓNICO

| Servicios | Cuota inicial de alta (Ptas.) | Cuota mensual de Abono (Ptas.) | Disposición por la que se autorizaron |
|---|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| • Línea individual. | 21.250 | 1.442 | O.M. 31/07/98 |
| • Línea de enlace. | 21.250 | 1.797 | O.M. 31/07/98 |
| • Punto de terminación de red telediagnos. (Alta + instalación). | 3.000 | - | O.M. 31/07/98 |
| • Abono especial | | 250 | O.M. 31/07/98 |
| • R.D.S.I.: Línea acceso básico. | 28.000 | 3.800 | O.M. 31/07/98 |
| • R.D.S.I.: Línea acceso centralitas. | 28.000 | 4.750 | O.M. 31/07/98 |
| • Línea acceso primario. | 600.000 | 57.000 | O.M. 31/07/98 |
| • Acceso digital 30 canales a R.T.B. | 600.000 | 57.000 | O.M. 31/07/98 |
| • Líneas 900, 901, 902, 903, 905 y 906 | | | |
| - Con número subasignado. | 7.900 | 3.900 | O.M. 31/07/98 |
| - Con número elegido. | 20.000 | 5.200 | O.M. 31/07/98 |
| • Líneas 904 (telefonía personal) | | | |
| - Con número subasignado. | 5.000 | 500 | O.M. 31/07/98 |
| - Con número elegido. | 10.000 | 2.000 | O.M. 31/07/98 |
| • Línea móvil automática (T.M.A.) | | | |
| - Abono general. | 3.500 | 3.960 | O.M. 31/07/98(A) |
| - Abono personal. | 3.500 | 1.980 | O.M. 31/07/98(A) |
| - Abono negocios (1ª línea). | 3.500 | 12.000(B) | O.M. 31/07/98(A) |
| - Abono negocios (líneas adicionales). | - | 12.000(B) | O.M.31/07/98(A) |

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS

| Servicios | Cuota inicial de alta (Ptas.) | Cuota mensual de Abono (Ptas.) | Disposición por la que se autorizan |
|--|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| • Marcación multifrecuencia | 1.000 | 50 | O.M. 28/07/94 |
| • Servicio contestador en red. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| • Llamada en espera. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| • Llamada a tres. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| • Llamada sin marcar | 1.000 | 150 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío inmediato. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| • Salto de llamada. | 2.000 | 1.000 | O.M. 31/07/98 |
| • Telécómputo. | 2.000 | 800 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío si comunica. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío por ausencia. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío distante. | 1.000 | 1.000 | O.M. 31/07/98 |
| • Llamada intercomunicada. | 1.000 | 400 | O.M. 28/07/94 |
| • Desvío en bajas y traslados: | | | |
| - 2 meses. | 1.200 | - | O.M. 31/07/98 |
| - 6 meses. | 7.500 | - | O.M. 31/07/98 |
| - Indefinida | 7.000 | 3.500 | O.M. 31/07/98 |
| • Información cambio de número. | 1.000 | 100 | O.M. 31/07/98 |
| SERVICIOS SUPLEMENTARIOS SOBRE R.D.SI.: | | | |
| • Múltiples números por acceso. | 273 | 273 | O.M. 31/07/98 |
| • Señalización de usuario - clase 3 (acceso básico). | 950 | 190 | O.M. 31/07/98 |
| • Señalización de usuario - clase 3 (acceso primario). | 950 | 2.280 | O.M. 31/07/98 |
| • Agrupación de usuarios - por número o grupo. | 475 | 380 | O.M. 31/07/98 |
| • Subdireccionamiento. | 273 | 273 | O.M. 31/07/98 |
| • Línea directa sin marcación. | 950 | 143 | O.M. 31/07/98 |
| • Información de tarificación (acc. básico) | 950 | 190 | O.M. 31/07/98 |
| • Información de tarificación (acc. primar) | 950 | 2.280 | O.M. 31/07/98 |
| • Grupo de salto. | 950 | 950 | O.M. 31/07/98 |
| • Marcación directa de extensiones. | 273 | 273 | O.M. 31/07/98 |
| • Agrupación de usuarios - por línea y grupo (acceso básico) | 1.187 | 1.050 | O.M. 31/07/98 |
| • Agrupación de usuarios- por línea y grupo (acceso primario) | 9.500 | 5.700 | O.M. 31/07/98 |

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS SOBRE
RED INTELIGENTE:

| | | | |
|---|--------|-------|---------------|
| • Terminación de las llamadas en RTB/RI | 1.000 | 600 | O.M. 31/07/98 |
| • Terminación llamadas en locuciones. | 2.000 | 200 | O.M. 31/07/98 |
| • Selección de área. | 9.500 | 3.800 | O.M. 31/07/98 |
| • Acceso restringido por código seguridad | 10.000 | 4.350 | O.M. 31/07/98 |
| • Multidestino S/selección posterior(en 900). | 9.000 | 3.600 | O.M. 31/07/98 |
| • Multidestino S/origen. | 9.000 | 3.600 | O.M. 31/07/98 |
| • Multidestino S/día | 3.600 | 1.500 | O.M. 31/07/98 |
| • Multidestino S/hora. | 3.600 | 1.500 | O.M. 31/07/98 |
| • Multidestino S/porcentaje. | 3.600 | 1.500 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío alternativo por tono ocupado. | 900 | 360 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío alternativo (ocupado) S/día y hora. | 3.000 | 1.200 | O.M. 31/07/98 |
| • Desvío alternativo por comando. | 900 | 360 | O.M. 31/07/98 |
| • Colas de espera | 1.350 | 540 | O.M. 31/07/98 |
| • Destinos alternativos. | 360 | 180 | O.M. 31/07/98 |
| • Planes alternativos. | 4.500 | 1.800 | O.M. 31/07/98 |
| • Locuciones personalizadas. | 50.000 | - | O.M. 31/07/98 |

SERVICIO MEDIO DE LLAMADAS EFECTUADAS (NACIONALES)

| Servicios | Cuota de establecimiento de la comunicación (ptas./llamada).(1) | Tarifación por tiempo real (ptas./minutos).(1) | Disposición por la que se autorizaron |
|-----------------------------|---|--|--|
| * Metropolitano (a): | | | |
| -H. Punta | 11,4 | 4,52 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Normal | 11,4 | 4,52 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Reducido | 11,4 | 1,64 | O.M. 31/07/98 |
| * Provincial: | | | |
| -H. Punta | 15 | 15,45 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Normal | 15 | 13,44 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Reducido | 15 | 6,71 | O.M. 31/07/98 |
| * Interprovincial | | | |
| -H. Punta | 15 | 39,45 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Normal | 15 | 25,01 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Reducido | 15 | 10,44 | O.M. 31/07/98 |
| * Fijo a móvil | | | |
| -H. Punta | 11,4 | 47 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Normal | 11,4 | 47 | O.M. 31/07/98 |
| -H. Reducido | 11,4 | 26 | O.M. 31/07/98 |

| | | | |
|-------------------------------------|-------------|--------------------------------|---------------|
| * 900X (nacional) | | | |
| - H. Punta | 15 | 25,09 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 15,09 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 6,71 | O.M. 31/07/98 |
| * 9007 (intraprovincial) | | | |
| - H. Punta | 13 | 4,81 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 13 | 4,21 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 13 | 1,97 | O.M. 31/07/98 |
| * 9007 (interprovincial) | | | |
| - H. Punta | 15 | 39,45 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 25,01 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 10,44 | O.M. 31/07/98 |
| * 900 (desde red móvil): | | | |
| - H. Punta | 15 | 65 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 60 | O.M. 31/07/98 |
| * 900 y 901 (internacional): | | Serv. Automát. Internac | |
| * 901 - 1, 2, 3 (nacional): | | | |
| - H. Punta | 7,5 y 7,5 | 12,55 y 12,55 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 7,5 y 7,5 | 7,55 y 7,55 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 7,5 y 7,5 | 3,36 y 3,36 | O.M. 31/07/98 |
| * 901 - 5 (intraprovincial): | | | |
| - H. Punta | 11,40 y 1,6 | 4,52 y 4,31 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 11,40 y 1,6 | 4,52 y 3,71 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 11,40 y 1,6 | 1,64 y 1,78 | O.M. 31/07/98 |
| * 901 - 5 (interprovincial): | | | |
| - H. Punta | 11,40 y 3,6 | 4,52 y 39,22 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 11,40 y 3,6 | 4,52 y 24,51 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 11,40 y 3,6 | 1,64 y 10,26 | O.M. 31/07/98 |
| * 902 (intraprovincial) | | | |
| - H. Punta | 15 | 25,09 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 15,09 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 6,71 | O.M. 31/07/98 |

| | | | |
|--|-----------|---------------|---------------|
| * 903 y 906 (soporte): (2) | | | |
| - H. Punta | 15 | 27,84 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 17,04 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 7,25 | O.M. 31/07/98 |
| * 9033 y 9063 (llamante.- Nivel I): (2) | | | |
| - H. Punta | 15 | 57,84 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 47,04 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 37,25 | O.M. 31/07/98 |
| * 9064: | | | |
| - H. Punta | 15 | 122,84 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 112,04 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 102,25 | O.M. 31/07/98 |
| * 9065: | | | |
| - H. Punta | 15 | 162,84 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 152,04 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 142,25 | O.M. 31/07/98 |
| * 904 (intraprovincial): | | | |
| - H. Punta | 15,00 y 0 | 15,45 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15,00 y 0 | 13,44 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15,00 y 0 | 6,71 | O.M. 31/07/98 |
| * 904 (interprovincial): | | | |
| - H. Punta | 15,00 y 0 | 15,45 y 24,00 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15,00 y 0 | 13,44 y 11,57 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15,00 y 0 | 6,71 y 3,73 | O.M. 31/07/98 |
| * 905. 1 (encuestas): | | | |
| - H. Punta | 15 | 39,25 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Normal | 15 | 25,01 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 15 | 10,44 | O.M. 31/07/98 |
| * 905. 5 (3 minutos): | | | |
| | 45 | | O.M. 31/07/98 |
| * 905. 5 (soporte): (2) | | | |
| | 20 | - | O.M. 31/07/98 |
| Ámbito local: | | | |
| 090 Bomberos -local- | 5,7 | - | O.M. 31/07/98 |
| 092 Policía Municipal | 5,7 | - | O.M. 31/07/98 |

| | | | |
|----------------------------|-------|-----|---------------|
| 010 Servicio atenc. Ciudad | (7) | (7) | O.M. 31/07/98 |
| Ámbito autonómico: | | | |
| 061 Urgencia INSALUD | (7) | (7) | O.M. 31/07/98 |
| 062 Guardia Civil | (7) | (7) | O.M. 31/07/98 |
| 085 Bomberos -provincial- | - | - | O.M. 31/07/98 |
| 091 Policía Nacional | 5,7 | - | O.M. 31/07/98 |
| 092 Policía autonómica | - | - | O.M. 31/07/98 |
| 1006 Servicio Emergencia | - | - | O.M. 31/07/98 |
| 012 Servicio atenc. Ciudad | - | - | O.M. 31/07/98 |
| 112 Servicio Emergencia E | - | - | O.M. 31/07/98 |
| * Otros Servicios: | | | |
| 1002 asistencia Técnica | - | - | O.M. 28/07/94 |
| 093 Información Horaria | 57 | - | O.M. 28/07/94 |
| 095 Información R.N.E. | 91,2 | - | O.M. 28/07/94 |
| 096 Aviso despertador | 91,2 | - | O.M. 28/07/94 |
| 097 Información Deportiva | 91,2 | - | O.M. 28/07/94 |
| 098 Información Diversa | 136,8 | - | O.M. 28/07/94 |
| 099 Despertador operador | 136,8 | - | O.M. 28/07/94 |

(a) con franquicias de 160 segundos.

- (1) En general estas tarifas son a cargo del abonado de la línea "llamante", excepto en los Servicios 900: "De cob revertido" que son a cargo del "llamado".
- (2) Los servicios "premier" (903, 906 y 905.1) tienen un cargo adicional "a favor del llamado", además de las tarifas consignadas que son las que percibe netas la operadora por el soporte del servicio utilizado por el "llamante". Hay diferentes opciones autorizadas de cargo adicional "a favor del llamado".
- (3) Las llamadas efectuadas desde "cabinas públicas" tienen un recargo autorizado en el precio del 35%.
- (4) También están reguladas las tarifas de algunos de estos servicios cuando se prestan con la "intervención de operadora", así como las locuciones grabadas de respuesta convenida.
- (5) No se incluyen los Planes de descuento en Servicio provincial, interprovincial y acceso a internet.
- (6) En cabinas, serán gratuitas. Se computa una consulta por llamada.
- (7) Tarifa metropolitana.
- (8) A solicitud de Ayuntamientos o CCAA respectivamente, y siempre que existan posibilidades técnicas, podrá tarifarse con 91,2 ptas por cada 3 min. o fracción, previa solicitud a la Secretaría General de Comunicaciones, resolverá sobre las mismas. En tal caso, la remuneración al Ayuntamiento será de 57 ptas. por cada 3 minutos fracción y a la CCAA de 34,2 ptas. por el mismo concepto.

| SERVICIO MEDIO DE LLAMADAS EFECTUADAS (INTERNACIONALES) | | | |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---|
| Servicios | Cuota inicial de alta (Pts.) | Cuota mensual de Abono (Pts.) | Disposición por la que se autoriza |
| * Con Andorra: | | | |
| - H. Normal | 20 | 47 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 41 | O.M. 31/07/98 |
| * Con U. Europa y otros: | | | |
| - H. Normal | 20 | 59 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 54 | O.M. 31/07/98 |
| * Con Islandia y Noruega: | | | |
| - H. Normal | 20 | 66 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 58 | O.M. 31/07/98 |
| * Con resto Europa (D): | | | |
| - H. Normal | 20 | 74 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 66 | O.M. 31/07/98 |
| * Con resto Europa (ID): | | | |
| - H. Normal | 20 | 88 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 72 | O.M. 31/07/98 |
| * Con EE.UU.: | | | |
| - H. Normal | 20 | 74 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 66 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Superreducido | 20 | 58 | O.M. 31/07/98 |
| * Con Canadá y Caribe: | | | |
| - H. Normal | 20 | 95 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 85 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Superreducido | 20 | 78 | O.M. 31/07/98 |
| * Con Argentina, Chile, etc.: | | | |
| - H. Normal | 20 | 160 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 118 | O.M. 31/07/98 |
| * Con resto América: | | | |
| - H. Normal | 20 | 165 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 118 | O.M. 31/07/98 |
| * Con Japón, Australia, etc.: | | | |
| - H. Normal | 20 | 172 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 157 | O.M. 31/07/98 |
| * Con Arabia, China, etc.: | | | |
| - H. Normal | 20 | 194 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 176 | O.M. 31/07/98 |
| * Con Resto del Mundo: | | | |
| - H. Normal | 20 | 194 | O.M. 31/07/98 |
| - H. Reducido | 20 | 176 | O.M. 31/07/98 |
| * Via Inmarsat: | | | |
| - A y Aero | 20 | 800 | O.M. 31/07/98 |
| - B y M | 20 | 600 | O.M. 31/07/98 |
| - Mini-M | 20 | 400 | O.M. 31/07/98 |
| - B-RDSI (64 Kbps) | 20 | 1.500 | O.M. 31/07/98 |

(1) Cada uno de los ámbitos de destino señalados tiene específicamente establecidos en la normativa los países que comprende. El enunciado de la presente tabla es meramente orientativo.

(2) Existen otras tarifas, también reguladas, para los supuestos de que las llamadas se efectúen "a través de operadora", la modalidad "directo país", "tercer país", "cobro revertido automático", etc.

(3) No incluidos los Planes de descuentos en Servicio Internacional.

(I) Rep. Checa, Eslovaquia, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia.

(II) Resto de Europa y Magreb.

HORARIOS:

Horario normal: Lunes a viernes, 8:00-22:00, sábados 8:00-14:00

Horario reducido: Lunes a viernes, 22:00-8:00, sábados a partir de 14:00

Domingos y Festivos de carácter nacional

Horario superreducido: Sólo para 4A y 4B.- Todos los días de 3:00 a 8:00

SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS (NACIONALES ANALÓGICOS)

| Servicios | Cuota inicial de alta (Ptas.) | Cuota mensual de Abono (Ptas.) | Disposición por la que se autorizaron |
|--|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| Analógico de Ordenes a M.P.I.: | 55.125 | 11.200 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 1.881 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 812 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 635 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 274 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 184 ptas./Km. | |
| Analógico B.V. c/ordinaria 2 hilos: | 110.250 | 11.200 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 3.200 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 1.913 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 808 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 210 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 197 ptas./Km. | |
| Analógico B.V. c/ordinaria 4 hilos: | 154.350 | 22.400 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 6.400 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 3.200 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 785 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 258 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 189 ptas./Km. | |
| Analógico B.V. c/especial 2 hilos: | 143.325 | 16.800 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 6.119 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 2.531 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 1.022 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 225 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 173 ptas./Km. | |
| Analógico B.V. c/especial 4 hilos: | 198.450 | 33.600 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 6.963 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 5.480 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 835 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 285 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 128 ptas./Km. | |

SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS (NACIONALES DIGITALES)

| Servicios | Cuota inicial de alta (Ptas.) | Cuota mensual de Abono (Ptas.) | Disposición por la que se autorizaron |
|---------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| • Digitales de 1.200 b/s o 2.400 b/s: | 121.200 | 21.394 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 709 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 443 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 234 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 142 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 108 ptas./Km. | |
| • Digitales de 4.800 b/s: | 141.400 | 23.060 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 709 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 651 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 301 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 149 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 109 ptas./Km. | |
| • Digitales de 9.600 b/s: | 141.400 | 24.727 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 918 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 755 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 434 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 153 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 109 ptas./Km. | |
| • Digitales de 19.200 b/s: | 174.109 | 32.000 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 2.002 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 1.568 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 624 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 155 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 104 ptas./Km. | |
| • Digitales de 64.000 b/s: | 174.109 | 36.792 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 2.696 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 1.095 ptas./Km. | |

| | | | |
|--|-----------|------------------|---------------|
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 624 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 155 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 104 ptas./Km. | |
| • Digitales de 2 Mb/s (estructurado): | 1.100.000 | 165.000 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 14.425 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 12.530 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 7.381 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 2.817 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 1.799 ptas./Km. | |
| • Digitales de 2 Mb/s (sin estructurar): | 1.100.000 | 184.000 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 16.500 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 13.775 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 8.192 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 3.130 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 300 y 500 Kms. | | 2.000 ptas./Km. | |
| • Digitales de 34 Mb/s: | 4.400.000 | 550.000 ptas. | O.M. 12/12/97 |
| - Prolongación entre 0 y 4 Kms. | | 96.923 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 4 y 20 Kms. | | 63.270 ptas./Km. | |
| - Prolongación entre 20 y 70 Kms. | | 34.039 ptas./Km. | |
| - Prolongac. entre 70 y 300 Kms. | | 12.991 ptas./Km. | |

SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS (INTERNACIONALES)

| Servicio | Carga total de año (Pax) | Carga nominal de Año (Pax) | Disponibles por la que se autoriza |
|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| *Digitales 36 Ks./s. (2 ms 3) | 250.000 | 260.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 270.000 | |
| (2 ms 3) | | 310.000 | |
| (2 ms 4) | | 360.000 | |
| (2 ms 3) | | 430.000 | |
| (2 ms 4) | | 490.000 | |
| *Digitales 120 Ks./s. (2 ms 3) | 270.000 | 490.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 510.000 | |
| (2 ms 3) | | 610.000 | |
| (2 ms 4) | | 730.000 | |
| (2 ms 3) | | 940.000 | |
| (2 ms 4) | | 960.000 | |
| *Digitales 180 Ks./s. (2 ms 3) | 270.000 | 730.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 810.000 | |
| (2 ms 3) | | 910.000 | |
| (2 ms 4) | | 1.050.000 | |
| (2 ms 3) | | 1.260.000 | |
| (2 ms 4) | | 1.440.000 | |
| *Digitales 254 Ks./s. (2 ms 3) | 270.000 | 960.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 1.340.000 | |
| (2 ms 3) | | 1.340.000 | |
| (2 ms 4) | | 1.440.000 | |
| (2 ms 3) | | 1.630.000 | |
| (2 ms 4) | | 1.840.000 | |
| *Digitales 324 Ks./s. (2 ms 3) | 270.000 | 1.230.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 1.410.000 | |
| (2 ms 3) | | 1.710.000 | |
| (2 ms 4) | | 1.950.000 | |
| (2 ms 3) | | 2.130.000 | |
| (2 ms 4) | | 2.310.000 | |
| *Digitales 360 Ks./s. (2 ms 3) | 270.000 | 1.490.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 1.700.000 | |
| (2 ms 3) | | 2.040.000 | |
| (2 ms 4) | | 2.220.000 | |
| (2 ms 3) | | 2.660.000 | |
| (2 ms 4) | | 2.840.000 | |
| *Digitales 768 Ks./s. (2 ms 1) | 270.000 | 3.490.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 2) | | 3.170.000 | |
| (2 ms 3) | | 3.050.000 | |
| (2 ms 4) | | 3.110.000 | |
| (2 ms 3) | | 3.420.000 | |
| (2 ms 4) | | 3.330.000 | |
| *Digitales 1.020 Ks./s. (2 ms 1) | 270.000 | 3.930.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 2) | | 3.630.000 | |
| (2 ms 3) | | 3.470.000 | |
| (2 ms 4) | | 3.730.000 | |
| (2 ms 3) | | 4.160.000 | |
| (2 ms 4) | | 4.120.000 | |
| *Digitales 1.310 Ks./s. (2 ms 1) | 360.000 | 3.177.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 2) | | 3.197.000 | |
| (2 ms 3) | | 4.310.000 | |
| (2 ms 4) | | 4.190.000 | |
| (2 ms 3) | | 4.690.000 | |
| (2 ms 4) | | 3.615.000 | |
| *Digitales 1.640 Ks./s. (2 ms 1) | 360.000 | 3.640.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 2) | | 3.912.000 | |
| (2 ms 3) | | 4.300.000 | |
| (2 ms 4) | | 4.490.000 | |
| (2 ms 3) | | 5.120.000 | |
| (2 ms 4) | | 3.740.000 | |
| *Digitales 4 300/s. (2 ms 1) | 360.000 | 10.440.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 2) | | 10.340.000 | |
| (2 ms 3) | | 10.310.000 | |
| (2 ms 4) | | 17.140.000 | |
| (2 ms 3) | | 16.417.000 | |
| (2 ms 4) | | 16.310.000 | |
| *Digitales 14 700/s. (2 ms 3) | 730.000 | 41.730.000 | O.M. 44/33/75 |
| (2 ms 3) | | 44.730.000 | |
| (2 ms 3) | | 34.571.000 | |
| (2 ms 4) | | 35.590.000 | |
| (2 ms 3) | | 43.990.000 | |
| (2 ms 4) | | 47.290.000 | |

SERVICIO MARITIMO RADIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO NACIONAL

| | Tasa Costera (1) | Tasa de Línea | Disposición por la que se autorizaron |
|---|------------------|---------------|---------------------------------------|
| * Desde buque nacional (ONDA CORTA) | | | |
| - Tarifa normal | 175 ptas. | 0 ptas. | O.M. 31/07/98 |
| - Tarifa reducida | 140 ptas. | 0 ptas. | O.M. 31/07/98 |
| * Desde buque nacional (ONDA MEDIA) | | | |
| - Tarifa normal | 100 ptas. | 0 ptas. | O.M. 31/07/98 |
| - Tarifa reducida | 80 ptas. | 0 ptas. | O.M. 31/07/98 |
| * Desde buque nacional (V.H.F.) | | | |
| - Tarifa normal | 75 ptas. | 0 ptas. | O.M. 31/07/98 |
| - Tarifa reducida | 60 ptas. | 0 ptas. | O.M. 31/07/98 |
| RADIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO INTERNAC.: | | | |
| * Desde buque nacional (ONDA CORTA) | | | |
| - Tarifa normal | 200 ptas. | (2) | O.M. 31/07/98 |
| - Tarifa reducida | 160 ptas. | (2) | O.M. 31/07/98 |
| * Desde buque nacional (ONDA MEDIA) | | | |
| - Tarifa normal | 160 ptas. | (2) | O.M. 31/07/98 |
| - Tarifa reducida | 95 ptas. | (2) | O.M. 31/07/98 |
| * Desde buque nacional (V.H.F.) | | | |
| - Tarifa normal | 92 ptas. | (2) | O.M. 31/07/98 |
| - Tarifa reducida | 74 ptas. | (2) | O.M. 31/07/98 |

OTROS SERVICIOS CON TARIFAS REGULADAS

| Servicios | Cuota de establecimiento de la comunicación (ptas./llamada) | Tarifación por tiempo real (ptas./minutos) | Disposición por la que se autorizaron |
|---|--|---|---------------------------------------|
| SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA: (1) | | | |
| • Punto de terminación para videoconferencia: (alta) | 500.000 | | O.M. 28/07/94 |
| • Punto de terminación para videoconferencia: (cuota mensual) | 85.000 | | O.M. 28/07/94 |
| • Conexión por tiempo (ptas./hora): | | | |
| - Provincial 2 Mb/s. | 14.000 | | O.M. 28/07/94 |
| - Provincial 768 Kb/s. | 12.000 | | O.M. 28/07/94 |
| - Provincial 384 Kb/s. | 10.500 | | O.M. 28/07/94 |
| - Provincial 128 Kb/s. | 9.000 | | O.M. 28/07/94 |
| - Interprovincial 2 Mb/s. | 21.000 | | O.M. 28/07/94 |
| - Interprovincial 768 Kb/s. | 18.000 | | O.M. 28/07/94 |
| - Interprovincial 384 Kb/s. | 16.500 | | O.M. 28/07/94 |
| - Interprovincial 128 Kb/s. | 14.000 | 1 | O.M. 28/07/94 |
| SERVICIOS TEMÁTICOS: (2) | | | |
| • Datafono (Horario normal) | 11,4 | 4,32 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario reducido) | 11,4 | 1,64 | O.M. 31/07/98 |
| • Ibertex (acceso 030) (Horario punta) | 15 | 22 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario normal) | 15 | 16 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario reducido) | 15 | 10 | O.M. 31/07/98 |
| • Ibertex (acceso 031) (Cualquier hora) | 15 | 10 | O.M. 31/07/98 |
| • Ibertex, X-28 y X-35 | | | |
| (accesos 035, 042 y 048) (Horario punta) | 15 | 3,78 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario normal) | 15 | 2,94 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario reducido) | 15 | 2,22 | O.M. 31/07/98 |
| • Ibertex (acceso 036) (Cualquier hora) | 15 | 80 | O.M. 31/07/98 |
| • X-28 y X-32 (accesos 041 y 047) (Horario punta) | | | |
| (Horario normal) | 15 | 22 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario reducido) | 15 | 16 | O.M. 31/07/98 |
| (Horario reducido) | 15 | 10 | O.M. 31/07/98 |

IV.8 ASESORAMIENTO AL GOBIERNO ,AL MINISTRO DE FOMENTO Y A OTRAS INSTITUCIONES.

Durante el año 1998, la CMT ha emitido numerosos informes asesorando al Gobierno y al Ministerio de Fomento, en la misma línea de lo acaecido durante el año 1997, en el que esta función de asesoramiento ocupó buena parte de la actividad de la Comisión.

Se explica esta abundancia en el hecho de que durante el año 1998, la actividad normativa del Gobierno y del Ministerio ha sido especialmente prolija a fin de dotar al sector de las telecomunicaciones de los instrumentos regulatorios fundamentales para que el 1 de diciembre de 1998 la apertura de los mercados de telecomunicaciones a la competencia pudiera producirse.

En este sentido, destacan de entre todos los informes los evacuados respecto de los Reglamentos esenciales de desarrollo de la Ley General de Telecomunicaciones : el Reglamento de Interconexión, el Reglamento del Servicio Universal y las Ordenes Ministeriales de otorgamiento de licencias individuales y autorizaciones generales.

Por otra parte, la Comisión ha elaborado informes de oficio destinados a proponer al Gobierno o al Ministerio de Fomento la adopción de diferentes medidas competencia de estos últimos.

Asímismo, ha emitido informes a solicitud de otros órganos (Tribunal de Defensa de la Competencia; Comisión Europea).

Además de los ya mencionados en relación a las propuestas de tarifas y programas de descuentos, la relación de informes elaborados es la siguiente:

- Informes sobre Proyectos o Anteproyectos de Real Decreto:

- * Proyecto de RD sobre especificaciones técnicas teléfonos de pago (febrero de 1998).
- * Proyecto de RD sobre especificaciones técnicas de los repetidores de isofrecuencia para el servicio móvil terrestre (marzo de 1998).
- * Proyecto de RD sobre modificación del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (abril de 1998).
- * Proyecto de RD sobre registro especial de titulares de licencias individuales y autorizaciones generales (mayo de 1998).
- * Proyecto de RD sobre tasas reguladas en la Ley General de Telecomunicaciones (mayo de 1998)
- * Proyecto de RD sobre reglamento de interconexión y numeración (mayo de 1998).
- * Proyecto de RD por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Terrenal (junio de 1998).
- * Proyecto de RD sobre Servicios obligatorios, servicio universal, derechos de ocupación del dominio público (junio de 1998).
- * Proyecto RD sobre regulación infraestructuras comunes en el interior de los edificios (septiembre de 1998).
- * Proyecto de RD sobre concesión a la Comunidad Autónoma Canaria de la gestión del tercer canal de TV (octubre de 1998)

- Informes sobre Proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros:

- * Acuerdo del Consejo de Ministros sobre niveles de calidad para la oferta mínima de circuitos digitales (marzo de 1998)

- Informes sobre Proyectos de Ordenes Ministeriales

- * Proyecto OM sobre designación de laboratorios de pruebas (abril de 1998).
- * Proyecto OM sobre pliego de bases para adjudicación de concesiones del servicio de Radiocomunicaciones móviles (abril de 1998).
- * Proyecto de OM sobre modificación de especificaciones técnicas de acceso a la red telefónica conmutada (abril de 1998).
- * Proyecto de OM sobre aprobación Cuadro Nacional de atribución de Frecuencias (mayo de 1998).
- * Proyecto OM sobre especificación técnica para preasignación de operador (mayo de 1998).

* Proyecto de OM sobre modificación de las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos terminales telefónicos utilizados en el servicio final telefónico (junio de 1998).

* Proyecto de OM sobre especificaciones técnicas de ciertos equipos para los que se ha publicado la CTR 7 Sistema europeo de radiomensajería ERMES (junio de 1998).

* Proyecto de OM por la que se aprueba el Reglamento Técnico para la prestación del servicio de televisión terrenal (junio de 1998).

* Proyecto de OM sobre licencias individuales y autorizaciones generales (julio 1998).

* Proyecto de OM sobre registro de asignación y reserva de recursos de numeración (noviembre de 1998).

* Proyecto de OM sobre desarrollo del RD que regula el servicio de televisión terrenal digital (noviembre de 1998).

* Proyecto de OM sobre especificaciones técnicas de equipos terminales de telecomunicaciones que se conectan a circuitos alquilados digitales(diciembre de 1998).

- Informes sobre propuestas de resolución de la SGC:

* Propuesta de resolución sobre procedimientos de selección de operador para llamadas internacionales (enero de 1998).

* Propuesta de resolución sobre adopción de medidas en relación con la entrada en vigor del nuevo Plan de Numeración (febrero de 1998).

* Propuesta de resolución sobre autorización del Servicio de Red Privada Virtual de Telefónica(febrero de 1998).

* Propuesta de resolución sobre modelo de contrato tipo para telefonía básica de Retevisión (febrero de 1998).

* Propuesta de resolución sobre ampliación de la oferta del servicio de alquiler de circuitos digitales (febrero de 1998)

* Propuesta sobre autorización del servicio Canal B de Telefónica(marzo de 1998).

* Propuesta de resolución sobre extensión del servicio de selección y preasignación de operador a servicio móviles (mayo de 1998).

- Informes requeridos por el Ministerio de Fomento en relación con los modelos de contrato-tipo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En relación con este tipo de asuntos, la CMT ha emitido los informes sobre modelos de contratos tipo que se relacionan a continuación. En todos ellos se han incluido observaciones tendentes a adaptar los proyectos de contratos a la legalidad vigente en general y, en particular, a la salvaguardia de la libre competencia en el mercado y al beneficio de los usuarios de los servicios.

* Informe sobre el contrato-tipo para la prestación del servicio de acceso indirecto al servicio telefónico básico por Retevisión.

* Informe relativo al proyecto de contrato-tipo de abono al servicio telefónico para la explotación de un terminal destinado al uso público en establecimiento público.

* Informe relativo al contrato-tipo para la prestación del servicio telefónico básico automático, en la modalidad de abono general, de Valencia de Cable, S.A. y Cádiz de Cable y Televisión, S.A,

* Informe relativo a los contratos-tipo para la prestación del servicio de telefonía básica, en la modalidad de abono general, presentados por la entidades Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Valencia de Cable, S.A. y Corporación Mallorca de Cable, S.A.

* Informe relativo a los contratos-tipo para la prestación del servicio de telefonía básica, en las modalidades analógica y digital, presentados por Retevisión, S.A. para su aprobación ante la Secretaría General de Comunicaciones.

* Informe relativo a los contratos-tipo para la prestación del servicio de telefonía de acceso indirecto, presentados por Lince Telecomunicaciones, S.A., ante la Secretaría General de Comunicaciones para su aprobación.

* Informe relativo al contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía presentado por la entidad CTC, Cable i Televisión de Catalunya, S.A.

* Informe relativo al contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía presentado por la entidad Supercable de Sevilla, S.A.

- Informes elaborados de oficio.

La Comisión durante el año 1998 ha elaborado de oficio algunos informes en los que se ha sugerido al Ministerio de Fomento o al Gobierno la elaboración de propuestas de regulación u otras iniciativas de naturaleza normativa.

Sin perjuicio de los informes relativos al desarrollo del Plan de Numeración, destacan los siguientes informes:

* Informe 1 de octubre de 1998 proponiendo al Gobierno una ampliación de la moratoria del cable impuesta a Telefónica, ya comentado con anterioridad.

* Informe de 5 de marzo de 1998, por el que se sugiere una modificación normativa que permitiese la extensión de los servicios de selección y preselección de operador para llamadas destinadas a móviles.

- Informes al Tribunal de Defensa de la Competencia:

* Informe de fecha 22 de octubre de 1998 sobre grado de sustituibilidad entre Servicios de Ibertex e Infovía.

- Informes a la Comisión Europea:

* Comentarios al Libro Verde sobre la Convergencia de los Sectores de Telecomunicaciones, Audiovisual y Acceso a Información (Acuerdo del Consejo de fecha 11 de junio de 1998).

IV.9 EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Durante el año 1998 no se ha procedido a la apertura de ningún procedimiento sancionador que, como es conocido, sólo puede tener lugar en el caso de incumplimiento de resoluciones, circulares o requerimientos de información dictados por la CMT.

IV.10 OTRAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE.

IV.10.1 Resolución de consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las Asociaciones de consumidores y usuarios.

Sin perjuicio de la contestación de consultas verbales, la Comisión ha contestado numerosas consultas por escrito que le han formulado operadores de telecomunicaciones y asociaciones de consumidores y usuarios.

De entre ellas se destacan las siguientes:

- Contestación a la consulta formulada por Cable i Televisió de Catalunya sobre interpretación de cuándo se entiende iniciado el cómputo de la moratoria establecida a Telefónica para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, emitida el 5 de febrero de 1998.

- Contestación a la consulta formulada por la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Zaragoza sobre los efectos de la Resolución de la CMT en relación a los determinados "Planes Claros" de Telefónica (Contestación de 12 de marzo de 1998).

- Contestación a la consulta formulada por la entidad JAZZTEL sobre interpretación de la LGTel en torno a fijación de porcentaje de capital extranjero en empresas de telecomunicaciones (contestación de 16 de julio de 1998).

- Contestación a la consulta formulada por la Generalitat de Catalunya sobre el servicio de emergencia 112 (contestación de fecha 22 de octubre de 1998).

- Contestación a la consulta formulada por entidades eléctricas sobre interpretación de la Base 26 del Pliego de Bases del concurso para la adjudicación de la tercera licencia de telefonía móvil (Contestación de fecha 5 de noviembre de 1998).

- Contestación a la consulta formulada por CYC (ahora MADRITEL) sobre necesidad o no de contar con punto de interconexión por demarcación (contestación de fecha 12 de noviembre de 1998).

- Contestación a la consulta realizada por operadores de cable sobre la fecha a partir de la cual deben estar formalizados los acuerdos de interconexión (contestación de fecha 19 de noviembre de 1998).

- Contestación a la consulta realizada por LINCE relativa a la obligación o no de comunicar a la CMT los acuerdos de interconexión suscritos con operadores titulares de redes privadas de telecomunicación (contestación de fecha 17 de diciembre de 1998).

- Contestación a la consulta formulada por AUTEL sobre cesión de las labores de instalación, gestión y mantenimiento de cabinas situadas en el dominio público (contestación de fecha 22 de diciembre de 1998).

IV.10.2 Intervención de la CMT en el mercado de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos.

Durante el año 1998 la actividad de la CMT en este ámbito ha sido fundamentalmente de seguimiento de los mercados, que todavía no se hallan debidamente conformados.

Debe tenerse en cuenta que el desarrollo normativo, al menos desde el punto de vista de los servicios audiovisuales, atiende a diferentes submercados según la tecnología utilizada para la difusión de las imágenes (cable, satélite, sistemas de acceso condicional, ondas terrestres, aparición de la televisión digital terrenal...), y este desarrollo normativo ni ha concluido ni los diferentes agentes que intervendrán en cada uno de ellos están definitivamente conformados.

En la parte de este informe relativo al análisis de mercados se analiza con detenimiento cada uno de los mercados referidos. A continuación, se reseñan las principales actividades de la CMT durante el año 1998 en este ámbito.

a) Los servicios de acceso condicional a la televisión digital.

Durante el año 1998, se produjo la inscripción en el Registro de Operadores de Acceso Condicional de las entidades DTS (Distribuidora de Televisión Digital) y CSD (Canal Satélite Digital), expedientes iniciados durante el año 1997 (Resoluciones de fecha 12 de febrero de 1998).

En ambos casos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, modificada por el RD-Ley 16/1997, de 13 de septiembre, entendió que ninguna de las operadores contaba con sistemas de acceso condicional que por sus características técnicas pudieran ser considerados automáticamente abiertos y compatibles para recibir señales de competidores, no obstante lo cual procedía la inscripción por cuanto ese carácter abierto y compatible debería resultar del acuerdo con otros operadores de acceso condicional.

Además de esta primera inscripción, en la que se registra el sistema que va a ser comercializado, los operadores han presentado durante el año, para su inscripción, otros aparatos decodificadores susceptibles de ser comercializados. Así:

- DTS presentó nuevas características del IRD marca ECHOSTAR, modelo DBS 9000, obteniendo la inscripción del modelo por Acuerdo del Consejo de fecha 2 de julio de 1998.

- CSD presentó para inscripción dos decodificadores (marCA PIONNER BCT-1210 y SONY TS2), resolviendo el Consejo la inscripción por acuerdo de 1 de octubre de 1998.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de su función de aprobación de los modelos que los operadores de contrato vayan a utilizar para formalizar las relaciones jurídicas con sus abonados, la CMT ha dictado diferentes resoluciones aprobando los que le han presentado las operadoras de acceso condicional:

- Resolución de fecha 26 de febrero, por la que se aprueba el modelo de contrato de Canal Satélite Digital.

- Resolución de fecha 5 de marzo, por la que se aprueba modelo de contrato de DTS.

- Resolución de fecha 23 de abril, por la que se aprueba modelo de contrato de DTS para locales públicos.

- Resolución de fecha 30 de julio, por la que se aprueban modificaciones modelo de contrato de CSD.

En otro orden de cosas, la CMT procedió a la apertura de un período de información a fin de determinar la existencia de prácticas concertadas entre los operadores de acceso condicional en relación a la fijación de precios de pago por visión para partidos de fútbol de la liga española de fútbol profesional. Este período de información concluyó sin apertura de expediente (Resolución del Consejo de fecha 19 de noviembre de 1998), una vez se acreditó que sólo una de las dos operadoras de acceso condicional emitía este tipo de contenidos, con lo que no podía, por propia lógica, producirse una práctica concertada entre operadoras.

Finalmente, indicar que a finales del año 1998 se ha producido una petición nueva de inscripción en el Registro de Operadores de Acceso condicional y que se empiezan a producir acuerdos entre las operadoras inscritas y los operadores de cable, que se encauzan por la vía de la adquisición de contenidos y no por la figura del transcontrol, reconocida en la Ley 17/1997, pero de la cual no se ha hecho uso hasta la fecha.

b) Los servicios de televisión por cable.

Durante el año 1998, no se ha producido, salvo en pruebas o con pocos abonados, un auténtico desarrollo de estos

servicios por parte de los operadores de cable con licencia reconocida (otra cosa es la televisión por cable, de ámbito local fundamentalmente, emitida por concesionarios provisionales y especiales que han mantenido su actividad tras la entrada en vigor de la LGTel).

Por tal razón, hasta el año 1999 no podrá apreciarse la evolución y desarrollo de este submercado, aunque ya se apuntan ciertas dificultades en la captación de contenidos que sean atractivos para la captura de la audiencia, así como ciertas diferencias con las entidades titulares de los derechos de autor.

La CMT tiene en tramitación una consulta formulada por diferentes operadores de cable en torno a las posibilidades de intervención ante determinadas prácticas que se consideran abusivas por parte de las entidades titulares de dichos derechos de autor.

Las particularidades de este submercado se analizan con más detalle en otra parte de este informe anual.

c) Los servicios de televisión difundidos a través de ondas hertzianas.

La CMT, en relación a este mercado, se ha limitado durante el año 1998 a tramitar los expedientes de cambios accionariales, algunos de gran importancia, acaecidos durante el ejercicio.

La conformación de las empresas de televisión "en abierto" se explican con detenimiento en otra parte de este informe.

Asimismo, ha informado los proyectos normativos que permitirán la puesta en marcha de la denominada televisión digital terrenal, como ya se ha indicado con anterioridad.

d) Convocatoria de los Capítulos de lo Audiovisual.

Como se puso de manifiesto en el informe anual del año 1997, la CMT ha puesto en funcionamiento, según acuerdo de su Consejo de fecha 12 de marzo de 1998, los denominados Capítulos de lo Audiovisual, configurados como foros de autorregulación del sector, puntos de encuentro para el debate de aquellas cuestiones que resultan de interés para el sector audiovisual, ya sea del sector de la publicidad, de la producción de contenidos, de los medios, o, en otra perspectiva, para los usuarios u Organismos competentes en materia de contenidos audiovisuales de las distintas Comunidades Autónomas.

Durante el año 1998 se han celebrado las siguientes sesiones de los diferentes Capítulos:

- Capítulo de la Publicidad. Sesiones de fecha 24 de marzo de 1998 (Seguimiento, aplicación e incorporación de la Directiva de Televisión sin fronteras) y de 22 de junio de 1998 (El impacto de las nuevas televisiones en el sector publicitario audiovisual español; los sistemas de audiometría y las nuevas televisiones; la ocupación publicitaria).

- Capítulo de la industria de los contenidos audiovisuales. Sesiones de 27 de marzo de 1998 (Seguimiento de la Directiva de Televisión sin fronteras) y 19 de junio de 1998 (el impacto de las nuevas televisiones en el sector de la producción audiovisual; la producción audiovisual y la tecnología digital; seguimiento de la aplicación de la Ley 25/1994).

- Capítulo de los medios audiovisuales. Sesiones de 3 de abril de 1998 (Seguimiento, aplicación y nueva incorporación de la Directiva de Televisión sin fronteras); 22 de junio de 1998 (normas de funcionamiento del capítulo; televisión digital terrenal).